ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	**Folios:** 4
Anexos: No	
No. Radicación: 3-2018-24555	**No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1392376	**Fecha:** 2018-11-30 07:49
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP	
Dep. Radicadora: XDirección de Gestión Financiera	
Clase Doc: Interno	**Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

MEMORANDO

Para: LORENZO EDUARDO JARA P.
Dirección de Gestión Contractual (E)

De: Dirección de Gestión Financiera

Fecha: 30 de noviembre de 2018

Radicado:

Asunto: Respuesta a las observaciones presentadas al Proceso *SDP-CM-008-2018*

Dando respuesta a los comunicados enviados por su Dirección vía email el día 27 de noviembre de 2018, en los cuales solicita responder las siguientes observaciones presentadas por las firmas *INGENIAN SOFWARE, DBSISTEM y KOGHI,* sobre el proceso *SDP-CM-008-2018* que tiene por objeto*: "REALIZAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS DEL DISTRITO".*

1. Observación presentada por la firma *INGENIAN SOFWARE*

> 1. Revisando el Numeral 2.3.2.1. Capacidad Organizacional y Financiera mínima requerida en el indicador Nivel de Endeudamiento la entidad solicita Igual o Inferior al 50%. A lo anterior solicitamos a la entidad revaluar que en el ítem mencionado sea menor o igual 55% a razón de los niveles de endeudamiento de las empresas colombianas que prestamos y proveemos servicios, este tipo de empresas nos encontramos en un margen de endeudamiento hasta del 60% y un poco más teniendo en cuenta lo que especifica el Banco de la República en el siguiente link. http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/reporte-estabilidad-financiera-primer-semestre-2018.pdf
>
> Por lo anterior le solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa, se modifique este indicador a **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO menor o igual 55%.**

2. Observación presentada por la firma *DBSISTEM*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-24555 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1392376 Fecha: 2018-11-30 07:49
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Gestión Financiera
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

16) De acuerdo a las respuestas de la entidad asociadas a mantener el Indice de endeudamiento a varios de los posibles proponentes interesados en el proceso de selección, es necesario reiterar esa solicitud de modificar el Indice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total) x100 Igual o Inferior al 60%, porcentaje que garantiza el principio de contratación estatal de pluralidad de oferentes, así como garantiza que el grado de apalancamiento utilizado para el pago de las deudas no es muy alto y así poder dar respaldo a la ejecución del contrato.
Es importante mencionar que, conforme a la naturaleza del contrato, solo cumplirían las empresas Heinsohn y Stefanini.

3. Observación presentada por la firma KOGHI

7. REQUERIMIENTO.

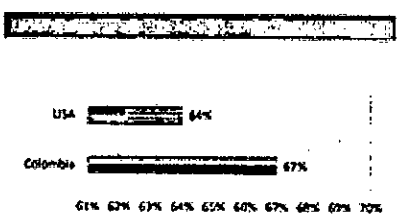
2.3.2.1. Capacidad Organizacional y Financiera mínima requerida.

Los proponentes deberán acreditar su Capacidad Financiera y organizacional teniendo en cuenta los siguientes índices:

INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior a 1.5
Índice de Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) x100	Igual o Inferior al 50 %
Razón de Cobertura de Intereses	(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Igual o Superior a 1
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Igual o Superior al 50 % del Valor del Presupuesto Oficial
Rentabilidad del Patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100	Igual o Superior al 3 %
Rentabilidad del Activo	(Utilidad Operacional / Activo Total) x 100	Igual o Superior al 2 %

OBSERVACIÓN / ACLARACIÓN 6

De acuerdo al último estudio publicado por el Observatorio de TI del gobierno nacional, el cual es el encargado de consolidar la información con mayor importancia en el sector de tecnología en el país, basados en estudios, indicadores y reportes de industria, en compañía con la Federación Colombiana de la Industria de Software y TI (FEDESOFT) citan que el endeudamiento promedio de las empresas de tecnología a 2017, corresponde a un 67%.



Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios:** 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-24555 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1392376 **Fecha:** 2018-11-30 07:49
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Gestión Financiera
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorandos **Consec:**

Fuente: https://www.observatorioti.gov.co/uploads/files/66_bdc1fd21-ff9e-47cc-929d-cbf58c0444fc.pdf

Por los anterior, solicitamos cordialmente a la Entidad evaluar el requerimiento del índice de endeudamiento y modificarlo a un menor al 65%, basados en el estudio realizado, el cual se acerca a la realidad a corte de 2017 de las empresas de tecnología de Colombia.

Respuesta a las Observaciones.

En respuesta a las observaciones presentadas nos permitimos informar que en la página web http://sie.supersociedades.gov.co los usuarios pueden consultar de manera inmediata, pública y gratuita, la información financiera relacionada con las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera.

El SIE-Sistema de Información Empresarial, contiene los estados financieros a 31 de diciembre de 2017 y de los cuales sirven de base para realizar los estudios y análisis para la definición de los indicadores financieros y organizacionales de los procesos según lo solicitado por el área técnica de acuerdo con el objeto a contratar, los códigos estándar de productos y servicios y la correspondiente homologación del CIIU.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que Colombia compra eficiente en sus manuales expresa:

> *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato"...*
>
> *"Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación"*

Por lo tanto, se deduce que el indicador de endeudamiento nos permite conocer la solvencia del proponente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo y dado que el valor a contratar para el presente

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 3-2018-24555 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1392376 Fecha: 2018-11-30 07:49
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Gestión Financiera
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

proceso es representativo, la entidad debe garantizar que el contratista no presentará riesgo a la hora de cumplir con los compromisos contraídos, sin tener que recurrir a métodos de financiamiento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones se revisó nuevamente el análisis de los sectores para el presente proceso y con el fin de permitir la participación de un mayor número de proponentes, esta Dirección considera procedente ajustar el porcentaje del indicador de endeudamiento. Por lo tanto, los proponentes que deseen participar en el presente proceso deberán cumplir con la totalidad de los indicadores financieros y organizaciones, solicitados en el presente proceso, así:

INDICADORES	FORMULA	CONDICIÓN
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o Superior a 1,5
Índice de Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) x100	Igual o Inferior al 60%
Razón de Cobertura de Intereses	(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Igual o Superior a 1
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Igual o Superior al 50% del Valor del Presupuesto Oficial
Rentabilidad del Patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) x 100	Igual o Superior al 3%
Rentabilidad del Activo	(Utilidad Operacional / Activo Total) x 100	Igual o Superior al 2%

Cordialmente,

Luz Dary Arevalo Salamanca
Dirección de Gestión Financiera

Elaboró: Vilma E. Chaparro S. - Professional Universitário

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Para: **LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA**
Director (E) de Gestión Contractual

De: **DIANA MARCELA DAZA RODRIGUEZ**
Directora de Políticas Sectoriales

ESPERANZA ROMAN GONZALEZ
Directora de Sistemas

Fecha: 30 de noviembre de 2018

Asunto: Respuesta observaciones Proceso SDP-CM-008-2018

En el marco de desarrollo del Proceso SDP-CM-008-2018, cuyo objeto es "*Realizar el Diseño e Implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Políticas públicas*", damos respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones:

EMPRESA	**SOFTWARE ESTRATÉGICO SAS**
NOMBRE	**David Kepes Hoyos**
CORREO ELECTRONICO	**se.licitaciones@softwareestrategico.com**
TELEFONO	**574 – 5208240**

OBSERVACIÓN 1. ***En aras de que haya mayor pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad modificar la condición de experiencia del proponente de la siguiente manera:***

OBJETO SOCIAL Compatible con el objeto del contrato. EXPERIENCIA GENERAL La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con al menos 2 de los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV, - 43231500: Software funcional especifico de empresa - 43232300: Software de consultas y gestión de datos - 43233500: Software de intercambio de información - 81111500: Ingeniería de software o hardware - 81111600: Programadores de computador - 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV - 81111500: Ingeniería de software o hardware - 81111600: Programadores de computador El proponente, mediante el diligenciamiento del anexo

dispuesto por la SDP para este fin, debe indicar cuál o cuáles de los contratos ejecutados y contenidos en el RUP, son lo(s) que acredita para certificar la experiencia habilitante requerida.

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar dos condiciones: *(1)* una experiencia igual o superior al valor total del presupuesto oficial del proceso contractual, es decir 1460 SMMLV lo cual se podrá hacer con un número de uno (1) y hasta cinco (5) contratos inscritos en el RUP en alguno o algunos de los seis códigos indicados (43231500, 43232300, 43233500, 81111500, 81111600 y 81112200); y *(2)* al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV: 81111500 - Ingeniería de software o hardware y 81111600 - Programadores de computador. Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2: En aras de que haya mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los perfiles requeridos a partir de finalización y aprobación del pensum académico y no de la obtención del título profesional, lo anterior se fundamenta en el decreto de Ley 19 de 2012 (Ley Anti Trámites), artículo 229 que establece: "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – M.P: Gustavo Aponte Santos, del 17 de Julio de 2008, establece también que la experiencia debe contarse a partir de la terminación del pensum académico, pues no puede darse aplicación a la Ley 842 pues por regla general las normas no tienen efecto retroactivo sino rigen a futuro, por lo anterior la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de su promulgación. Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación al texto de referencia, teniendo en cuenta esta observación y la anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sea tenida en cuenta dicha observación.

Respuesta SDP: En efecto el artículo 229 del Decreto- Ley establece que la experiencia profesional de las diferentes profesiones se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. La norma exceptúa de esta regla a las profesiones relacionada con el sistema de seguridad social, en cuyo caso la experiencia se contará a partir de la inscripción o registro profesional.

No obstante, lo anterior, hay algunas normas especiales que regulan ciertas profesiones, como es el caso de la Ley 842 de 2003 que regula el ejercicio de la ingeniería y la cual se establece que para los ingenieros la experiencia profesional se cuenta a partir de la obtención de la tarjeta profesional. Para aquellos ingenieros graduados con anterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará partir de la terminación y aprobación del pensum académico o de la fecha de grado, según se acredite ante la entidad.

Se aclara que esa situación está perfectamente contemplada en el pliego de condiciones en la parte relativa al Equipo Mínimo Requerido.

OBSERVACIÓN 3: Solicitamos a la entidad modificar la condición de experiencia profesional y especifica de los profesionales que integran el equipo mínimo de trabajo de la siguiente manera:
- Director: Mínimo 5 años de experiencia Profesional
- Analista de Requerimientos: mínimo 2 años de experiencia Profesional
- Desarrollador: Mínimo 2 años de experiencia Profesional

Respuesta SDP: No se acepta la observación realizada. Los requisitos y años de experiencia definidos en el pliego fueron establecidos para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad.

OBSERVACION 4: Solicitamos a la entidad que, para el requerimiento de experiencia adicional, se especifique límites de experiencia y a partir de ella, distribuir el total de 12 puntos; por ejemplo

1 a 3 años de experiencia adicional	4 puntos
4 a 7 años de experiencia adicional	8 puntos
Mayor a 8 años de experiencia	12 puntos

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

Se dará el mayor puntaje (12 Puntos) al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite mayor experiencia específica, adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software) a los demás en forma proporcional aplicando regla de tres simple.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la asignación de puntos para los criterios de evaluación de la experiencia adicional específica será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego.

OBSERVACIÓN 5: ***Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento de experiencia adicional para el arquitecto, especificando límites de experiencia y a partir de ella, distribuir los 10 puntos, por ejemplo:***

4 a 5 proyectos	5 puntos
Mayor a 6 proyectos	10 puntos

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE

Se dará el mayor puntaje (10 Puntos) al proponente que presente al arquitecto de software que acredite mayor experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) proyectos como arquitecto de software en implementación de soluciones sobre plataformas Java EE y Oracle utilizando metodologías ágiles; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la asignación de puntos para los criterios de evaluación de la experiencia adicional específica será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego

OBSERVACIÓN 6: Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento de experiencia adicional para el arquitecto, especificando límites de experiencia y a partir de ella, distribuir los 10 puntos, por ejemplo:

3 a 5 proyectos	4.5 puntos
Mayor a 6 proyectos	9 puntos

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DESARROLLADOR DE SOFTWARE

Se dará el mayor puntaje (9 Puntos) al proponente que presente al desarrollador de software que acredite mayor tiempo de experiencia especifica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) años de experiencia especifica certificada como ingeniero de desarrollo en procesos de implementación y/o la construcción de aplicaciones de software utilizando la herramienta JAVA EE, a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la asignación de puntos para los criterios de evaluación de la experiencia adicional específica será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego

OBSERVACION 7: Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso mencionado en la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones correspondientes al EQUIPO DE TRABAJO O PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

1. En aras de que haya mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los perfiles requeridos a partir de finalización y aprobación del pensum académico y no de la obtención del título profesional, lo anterior se fundamenta en el decreto de Ley 19 de 2012 (Ley Anti Trámites), artículo 229 que establece: "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – M.P: Gustavo Aponte Santos, del 17 de Julio de 2008, establece también que la experiencia debe contarse a partir de la terminación del pensum académico, pues no puede darse aplicación a la Ley 842 pues por regla general las normas no tienen efecto retroactivo sino rigen a futuro, por lo anterior la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de su promulgación. Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación al texto de referencia, teniendo en cuenta esta observación y la anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sea tenida en cuenta dicha observación.

Respuesta SDP: En efecto el artículo 229 del Decreto- Ley establece que la experiencia profesional de las diferentes profesiones se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. La norma exceptúa de esta regla a las profesiones relacionada con el sistema de seguridad social, en cuyo caso la experiencia se contará a partir de la inscripción o registro profesional.

No obstante, lo anterior, hay algunas normas especiales que regulan ciertas profesiones, como es el caso de la Ley 842 de 2003 que regula el ejercicio de la ingeniería y la cual se establece que para los

ingenieros la experiencia profesional se cuenta a partir de la obtención de la tarjeta profesional. Para aquellos ingenieros graduados con anterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará partir de la terminación y aprobación del pensum académico o de la fecha de grado, según se acredite ante la entidad.

Se aclara que esa situación está perfectamente contemplada en el pliego de condiciones en la parte relativa al Equipo Mínimo Requerido.

OBSERVACIÓN 8: Solicitamos a la entidad tener en cuenta en el rol de Analista de Requerimientos, para la acreditación de conocimientos en ingeniería de software o modelamiento de software la presentación de diploma o acta de grado en especialización en Ingeniería de Software o Desarrollo de Software, ampliando de la misma manera la fecha de la certificación y/o diploma a los 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta SDP: Se aclara que la acreditación de conocimiento en Ingeniería de Software o Modelamiento de Software será habilitante en razón a la presentación de certificaciones de estudio (cursos o diplomados aprobados), tal y como se indica en el pliego de condiciones para este perfil.

No obstante lo anterior, podrá acreditarse esta condición mediante estudios de postgrado en: Ingeniería de software o Construcción de Software o Tecnologías de la información o Arquitectura Empresarial de Software o Arquitectura de Software o Sistemas de Información o Gestión de Información y Bases de Datos o Desarrollo de Software, para lo cual deberá allegar el diploma correspondiente o acta de grado expedido durante los último 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso. Lo anterior se reflejará en la adenda que expida la entidad.

OBSERVACIÓN 9: ***Solicitamos a la entidad tener en cuenta en el rol de desarrollador para la acreditación de conocimientos en Modelamiento de Software la presentación de diploma o acta de grado en especialización de Ingeniería de Software o Desarrollo de Software, ampliando de la misma manera la fecha de la certificación y/o diploma a los 5 años anteriores a la fecha de cierre del proceso.***

Respuesta SDP: Se aclara que la acreditación de conocimiento en Ingeniería de Software o Modelamiento de Software será habilitante en razón a la presentación de certificaciones de estudio (cursos o diplomados aprobados), tal y como se indica en el pliego de condiciones para este perfil.

No obstante lo anterior, podrá acreditarse esta condición mediante estudios de postgrado en: Ingeniería de software o Construcción de Software o Tecnologías de la información o Arquitectura Empresarial de Software o Arquitectura de Software o Sistemas de Información o Gestión de Información y Bases de Datos o Desarrollo de Software, para lo cual deberá allegar el diploma correspondiente o acta de grado expedido durante los último 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso. Lo anterior se reflejará en la adenda que expida la entidad.

OBSERVACIÓN 10: En aras de que haya mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad tener en cuenta para la formación académica del Desarrollador certificado Java por Sun Microsystems

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la SDP requiere que el profesional que ejercerá el rol de "Desarrollador" tenga conocimientos certificados sobre la plataforma tecnológica sobre la cual se va a implementar la solución de software objeto del contrato la cual corresponde a *Java Platform Enterprise Edition (JEE).*

OBSERVACIÓN 11: Solicitamos amablemente a la entidad modificar la condición de formación académica correspondiente al rol de los 2 documentadores de la siguiente manera:

Tecnólogo en sistemas o afines o ingeniero de sistemas o Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones o Ingeniero de Sistemas y Computación o Ingeniería Electrónica, o Ingeniería Industrial o Administración Informática o Administrador de Empresas con tarjeta profesional vigente en los casos que los exige la Ley

Respuesta SDP: No se acepta la observación realizada. Los requisitos y años de experiencia definidos en el pliego fueron establecidos para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 12: Solicitamos a la entidad aclarar si la misma tendrá en cuenta para la relación de experiencia del proponente contratos relacionados con el diseño e implementación de sistemas de información y/ desarrollo de software a la medida.

Respuesta SDP: Para acreditar la experiencia mínima habilitante y evaluar la experiencia especifica adicional del proponente se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el RUP y los relacionados en los anexos correspondientes de acuerdo con los códigos solicitados en la experiencia del proponente sin importar cuales son los objetos contractuales.

OBSERVACIÓN 13: En aras de que haya mayor pluralidad de oferentes, solicitamos a la entidad modificar la condición de experiencia del proponente de la siguiente manera:

OBJETO: Compatible con el objeto del contrato.
Duración mínima de cada contrato: 10 meses.
EXPERIENCIA GENERAL La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con al menos 2 de los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,
- 43231500: Software funcional especifico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Respuesta SDP: No se acepta la observación ya que para acreditar la experiencia mínima habilitante y evaluar la experiencia especifica adicional del proponente se tendrá en cuenta el RUP sin tomar en cuenta la duración de los contratos.

OBSERVACIÓN 14: Referente a la experiencia del proponente, solicitamos a la entidad aclarar si cada contrato presentado certificar experiencia en los 6 códigos o podría ser en el consolidado de los 5 contratos cubrir los 6 códigos requeridos.

> La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,
>
> - 43231500: Software funcional especifico de empresa
> - 43232300: Software de consultas y gestión de datos
> - 43233500: Software de intercambio de información
> - 81111500: Ingeniería de software o hardware
> - 81111600: Programadores de computador
> - 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar dos condiciones: *(1)* una experiencia igual o superior al valor total del presupuesto oficial del proceso contractual, es decir 1460 SMMLV lo cual se podrá hacer con un número de uno (1) y hasta cinco (5) contratos inscritos en el RUP en alguno o algunos de los seis códigos indicados (43231500, 43232300, 43233500, 81111500, 81111600 y 81112200); y *(2)* al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV: 81111500 - Ingeniería de software o hardware y 81111600 - Programadores de computador.

OBSERVACIÓN 15: Solicitamos a la entidad aclarar a qué hace referencia con la siguiente nota: "ESPECIALIZACIÓN o su equivalencia en años de experiencia". Entendemos por ello, que se podría homologar la especialización con años de experiencia; de ser así podría la entidad especificar cuál es el requerimiento en años de experiencia.

Respuesta SDP: Los estudios de posgrado no podrán tener equivalencia en años de experiencia puesto que la especificidad del proyecto que se pretende desarrollar a través de la consultoría, requiere de la idoneidad de un equipo consultor con las formaciones académicas que se especifica en el pliego. Se aclara que la expresión *"o su equivalencia en años de experiencia"* fue eliminada para el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN 16: Solicitamos a la entidad tener en cuenta para la formación profesional del Desarrollador el título profesional de ingeniería en automática industrial

Respuesta SDP: No se acepta la observación realizada. Los requisitos definidos en el pliego fueron establecidos para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad.

EMPRESA	**BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESSOR CORPORATION LTDA**
NOMBRE	**CÉSAR MANCIPE PINZÓN**
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	**571 348 4154**

OBSERVACIÓN 1:
En relación con el numeral 2.2.3. Equipo Mínimo Requerido del documento denominado "ANEXO GENERAL DEFINITIVO CM-008-2018 VF", en particular respecto al rol de DESARROLLADOR, se lee: "Certificado como Oracle Java EE 6 o superior, para lo cual debe anexar el certificado expedido por Oracle."

Solicitud No.1: En relación con el requerimiento citado anteriormente, se ha procedido con investigación en base de datos de EL EMPLEO la cual cuenta con una oferta de currículums de más de 7.081.4661, además se consultó base de datos de instituciones de educación superior, institutos de formación autorizados por ORACLE, expertos ORACLE y se encuentra qué no existe oferta de profesionales con las características citadas anteriormente, en particular respecto al requisito de: "CERTIFICADO ORACLE JAVA EE6 o Superior".
En consecuencia, se solicita de forma atenta a la entidad en aras de garantizar pluralidad y libre concurrencia de oferentes, ampliar éste requisito y validar certificaciones como CERTIFIED PROFESSIONAL JAVA SE6, SUN CERTIFIED PROGRAMMER, SUN CERTIFIED ENTERPRISE ARCHITECT.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la SDP requiere que el profesional que ejercerá el rol de "Desarrollador" tenga conocimientos certificados sobre la plataforma tecnológica sobre la cual se va a implementar la solución de software objeto del contrato la cual corresponde a *Java Platform Enterprise Edition (JEE).*

Adicionalmente se informa que la Dirección de Sistemas de la SDP elevó solicitud a Oracle de Colombia sobre la demanda de Certificaciones de "Java Platform Enterprise Edition (JEE)" en el territorio colombiano, teniendo como respuesta que el número de certificaciones expedidas es amplio y corresponde a los siguientes tipos:

- Oracle Certified Expert, Java EE 6 Enterprise JavaBeans Developer
- Oracle Certified Expert, Java EE 6 JavaServer Faces Developer
- Oracle Certified Expert, Java EE 6 Web Services Developer
- Oracle Certified Expert, EE 6 Java Persistence API Developer
- Oracle Certified Expert, Java EE 6 Web Component Developer

Es de aclarar que cada una del tipo de certificaciones relacionadas poseen los siguientes niveles: (a) JUNIOR ASSOCIATE, (b) ASSOCIATE, (c) PROFESSIONAL, (d) MASTER, (e) SPECIALIST y (f) EXPERT y el nivel mínimo requerido por la SDP es "ASSOCIATE".

EMPRESA	**TODOSISTEMAS STI SAS**
NOMBRE	**Pablo Humberto Herrera**
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACIÓN 1:

"En los pliegos de condiciones no se pueden consagrar como requisitos habilitantes o criterios ponderables, cláusulas, disposiciones o factores que no permitan medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la Administración, toda vez que ello contraría principios de la contratación pública."

"Existen diversas prohibiciones que no pueden ser desconocidas por la entidad contratante al configurar el pliego de condiciones, no sólo por cuanto actualmente se encuentran consagradas, de forma expresa, en el Estatuto de Contratación Estatal, sino en consideración a que, de admitirse la inclusión, en los pliegos de condiciones, de previsiones que marchasen en contravía de las aludidas restricciones, sin duda se estaría avalando la consagración de reglas o de criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados o irrazonables."
"Se trata, entonces, una de esas prohibiciones la de "consagrar reglas que permitan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada y/o fijar reglas que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad contratante".

En efecto, al avanzar en el análisis del pliego de condiciones publicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenciamos que está calificando condiciones de extensión ilimitada y empleando criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados e irrazonables.
El presupuesto fijado para este proceso es de UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (COL $1.141.229.121), es arbitrario, desproporcionado e irrazonable que se otorgue 25 puntos al criterio de EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE, en las condiciones expuestas en el pliego de condiciones y que nos permitimos transcribir a continuación:

	FACTOR	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
5.1	TÉCNICOS	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE:** Para efectos de asignar dicho puntaje la SDP realizará la evaluación de este factor tomando la experiencia adicional a la mínima requerida como requisito habilitante. La experiencia debe ser certificada en el RUP y relacionada en el "Formato de experiencia adicional" (Anexo No. 5 – Experiencia Específica Adicional del Proponente), con máximo dos (2) contratos adicionales y diferentes a los acreditados para cumplir con la experiencia mínima habilitante. Los contratos que se presentes como experiencia específica adicional deben encontrarse clasificados en al menos uno (1) de los siguientes códigos de la codificación estándar de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V-14060. - 81111500: Ingeniería de software o hardware - 81111600: Programadores de computador Se dará el mayor puntaje al proponente que con la sumatoria de los contratos adicionales allegados acredite un mayor valor ejecutado en los mismos, expresados en SMLMV (calculada tomando la sumatoria de SMMLV del año de su ejecución); a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.	25

La condición: "Se dará el mayor puntaje al proponente que con la sumatoria de los contratos adicionales allegados acredite un mayor valor ejecutado en los mismos…; a los demás en forma proporcional.", es una condición irregular puesto que puede presentar oferta un proponente que certifique dos (2) contratos ejecutados cada uno por veinte mil millones de pesos y ese proponente es a quien se le adjudicará el Concurso de Méritos. Condición inadmisible, puesto que estará certificando contratos por un valor cuarenta veces superior al presupuesto designado para ser adjudicatario.

"De ahí que las entidades estatales contratantes deban ser extremadamente cuidadosas y transparentes al exigir a los oferentes el cumplimiento de requisitos razonables y proporcionales, por lo cual no será válido que tras la apariencia de tales exigencias en realidad se disfracen u oculten inhabilidades o incompatibilidades distintas a las previstas en la Constitución o en la ley para impedir la participación de ciertos interesados en los respectivos procedimientos administrativos de selección contractual"

Al evaluar la experiencia en las condiciones expuestas, están impidiendo en forma disfrazada la participación de empresas que tenemos experiencia y la capacidad suficiente para ejecutar el contrato, dentro de la proporcionalidad consagrada en la ley pero que no tenemos posibilidad alguna al competir con empresas que hubieses ejecutado contratos multimillonarios, especialmente refiriéndome a las empresas extranjeras.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, reestructurar esta condición y fijar un límite al valor de los contratos requeridos para evaluar la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

Sugerimos:
"Se otorgará el mayor puntaje al proponente que con la sumatoria de los contratos adicionales allegados acredite hasta una vez el valor del presupuesto designado o fijado para este Concurso de Méritos, a los demás en forma proporcional.", así se estaría evaluando la experiencia adicional en forma proporcional y razonable al presupuesto de este proceso de contratación pública.

Respuesta SDP: Se acepta la observación en el sentido de fijar un tope máximo de 1460 SMMLV para otorgar el mayor puntaje asignado a este criterio, a los demás proponentes se les otorgará puntaje de forma proporcional aplicando regla de tres simples a partir de esa cota superior. Esto se reflejará en la Adenda que expida la Entidad.

OBSERVACIÓN 2: Exactamente la misma observación para "LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL GERENTE DE PROYECTO". Evidenciamos que está calificando condiciones de extensión ilimitada y empleando criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados e irrazonables.

Este será el primer criterio de desempate.	
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO Se dará el mayor puntaje (17 puntos) al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite mayor experiencia específica, adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software) a los demás en forma proporcional aplicando regla de tres simple.	17

La cual debe decir:
"Se dará el mayor puntaje (17 puntos) al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite hasta cinco (5) años de experiencia específica adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente... (Continúa)

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simples tal y como se especifica en el pliego. La entidad considera que es la mejor fórmula para asignar puntaje por la experiencia adicional del Director, premiando con el mayor puntaje al proponente que presente este integrante de su equipo de trabajo con mayor tiempo de experiencia específica en esta clase de proyectos. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

OBSERVACIÓN 3:
Lo mismo para la "EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE". Evidenciamos que está calificando condiciones de extensión ilimitada y empleando criterios manifiestamente arbitrarios, desproporcionados e irrazonables.

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE Se dará el mayor puntaje (15 Puntos) al proponente que presente al arquitecto de software que acredite mayor experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) proyectos como arquitecto de software en implementación de soluciones sobre plataformas Java EE y Oracle utilizando metodologías ágiles; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.	15

La cual debe decir: "Se dará el mayor puntaje (14 puntos) al proponente que presente al desarrollador de software que acredite hasta cinco (5) años de experiencia específica adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir más de dos años de experiencia certificada... (Continúa)"

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simples tal y como se especifica en el pliego. La entidad considera que es la mejor fórmula para asignar puntaje por la experiencia adicional tanto el Desarrollador como el Arquitecto de Software, premiando con el mayor puntaje al proponente que presente este integrante de su equipo de trabajo con mayor tiempo de experiencia específica en esta clase de proyectos. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

OBSERVACIÓN 4:
Evidenciamos que el tiempo determinado entre la respuesta a las observaciones presentadas y el cierre del Concurso de Méritos nos es legalmente viable. Dependiendo la respuesta que la entidad entregue a las observaciones y que determinan la presentación o no de propuestas por parte de la mayoría de las empresas es demasiado corto. Así las cosas, solicitamos amablemente la ampliación

en cinco días hábiles el cierre del Concurso de Méritos, para que los términos del proceso de contratación sean jurídicamente aceptables.

Respuesta SDP: Se acepta la observación. Se realizó adenda al pliego definitivo ampliando el plazo para la presentación de propuestas en tres días hábiles hasta el 4 de diciembre a las 3:00 p.m

EMPRESA	**ANDREA MEJIA**	
NOMBRE	**ANDREA MEJIA**	
CORREO ELECTRONICO		
TELEFONO		

OBSERVACIÓN 1: Una vez analizados los pliegos de condiciones y teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones por parte de la entidad, realizamos las siguientes sugerencias:
1. Solicitamos a la entidad, tener en cuenta la respuesta dada a las observaciones del proyecto de pliegos, en cuanto a lo siguiente:

> **OBSERVACIÓN 1.** ***Solicitar a la entidad aclarar si únicamente se debe acreditar la experiencia del oferente a través del RUP, sin importar el objeto que tengan estos contratos, sino que su única condición es cumplir con la totalidad de los códigos.***
>
> **Respuesta SDP:** Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar hasta 5 contratos inscritos en el RUP que contenga alguno o algunos de los seis códigos indicados.
>
> Es decir que es posible acreditar la experiencia solicitada en alguno o algunos de esos seis códigos, con un número total de máximo cinco (5) contratos.
>
> Sin embargo, como se establece en el proyecto de pliego, al menos uno (1) de los contratos que se acrediten como requisito habilitante debe estar clasificado bien sea en el código 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador. Lo anterior quiere decir que, para el presente concurso de méritos, los códigos más relevantes son los dos anteriormente anotados.

Esta observación se realiza ya que vemos que en el pliego definitivo sigue existiendo dicha contradicción que estaba en el proyecto de pliegos, por esta razón solicitamos se modifique como esta en las respuestas a las observaciones.

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar dos condiciones: *(1)* una experiencia igual o superior al valor total del presupuesto oficial del proceso contractual, es decir 1460 SMMLV lo cual se podrá hacer con un número de uno (1) y hasta cinco (5) contratos inscritos en el RUP en alguno o algunos de los seis códigos indicados (43231500, 43232300, 43233500, 81111500, 81111600 y 81112200); y *(2)* al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV: 81111500 - Ingeniería de software o hardware y 81111600 - Programadores de computador. Por lo anterior, se expedirá la adenda correspondiente.

OBSERVACIÓN 2. ***Teniendo en cuenta la respuesta que la entidad da a los oferentes:***

> **OBSERVACIÓN 2.** ***Se solicita a la entidad aclarar si se deben presentar certificaciones de experiencia y si es así, cuál debería ser el objeto de estas certificaciones para que la propuesta sea habilitada.***
>
> **Respuesta SDP**: Para acreditar la experiencia mínima habilitante y evaluar la experiencia especifica adicional del proponente se tendrá en cuenta el RUP. Para evaluar la experiencia del equipo de trabajo se tendrán en cuenta las certificaciones establecidas en el pliego.

Solicitamos a la entidad incluir esta respuesta en el pliego definitivo, en donde quede claro que para este proceso la entidad está solicitando únicamente para acreditar experiencia habilitante y puntuable el cumplimiento de códigos y no está requiriendo en ningún momento las certificaciones de experiencia, en donde indique el objeto de estas, esto con el fin de no incurrir en errores-

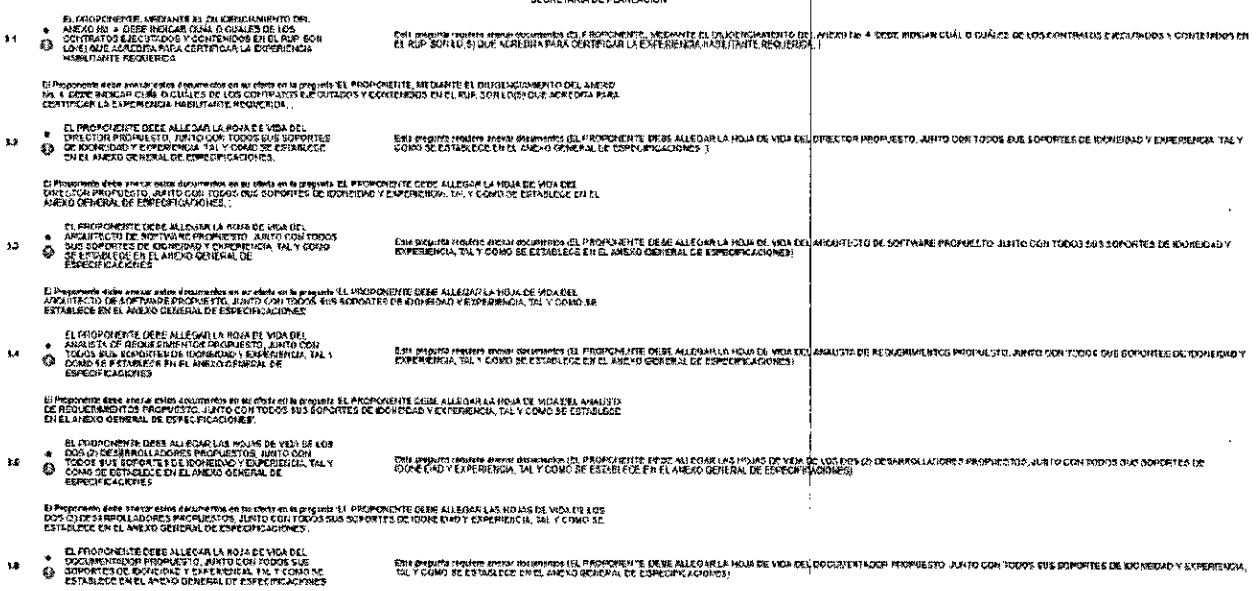
Respuesta SDP: Para acreditar la experiencia mínima habilitante y evaluar la experiencia especifica adicional del proponente se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el RUP y los relacionados en los anexos correspondientes de acuerdo con los códigos solicitados en la experiencia del proponente sin importar cuales son los objetos contractuales y en tal sentido se expedirá la adenda correspondiente.

OBSERVACION 3 ***Solicitamos a la entidad a que hace referencia o que quiere decir con el siguiente párrafo:***
"Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, deberán allegar la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, la cual debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se acompañará el documento constitutivo para determinar así la participación del integrante del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato. (Lo anterior cuando la información contenida en el RUP no permita establecer claramente el porcentaje de participación de sus integrantes, en los contratos ejecutados por proponentes plurales)"

Respuesta SDP: La anterior anotación en el pliego de condiciones hace referencia al escenario de los contratos ejecutados por proponentes plurales (consorcio o unión temporal) en la medida en que el registro único de proponentes no establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en cuyo caso se deberá allegar las certificaciones de estos contratos o el documento constitutivo para efectos de establecer cuál es la experiencia que se puede aceptar.

OBSERVACIÓN 4: ***Se solicita a la entidad aclarar cuanto es el personal requerido para el presente proceso, ya que en todos los anexos y el pliego definitivo indica que está solicitando***

- 7 perfiles entre los cuales establece 2 programadores y un desarrollador
Pero en la plataforma del secop II, encontramos lo siguiente:}



En donde podemos observar que la entidad solo está contemplando 6 perfiles y además está indicando únicamente 2 desarrolladores. Motivo por el cual solicitamos se aclare.

Respuesta SDP: Se aclara que el equipo de trabajo a contratar mediante el presente proceso consta de siete (7) miembros: Director, Arquitecto, Desarrollador, Analista de Requerimientos, Programador (2) y Documentador. En consecuencia, se advierte que en la plataforma SECOP II (cuestionario) faltó incluir el perfil de Programador, del cual se requieren dos (2) personas para este rol. Así mismo, se advierte que es necesario eliminar un (1) profesional del perfil de desarrollador. Se realizará el respectivo ajuste en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 5: Solicitamos a la entidad aclarar si el personal deber ser contratado por nómina o no importa el tipo de contratación.

Respuesta SDP: La modalidad de contratación del equipo de trabajo es potestativo del proponente, en consecuencia, pueden estar vinculados bajo contrato laboral o mediante contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación de seguridad social para el trámite de los pagos.

OBSERVACIÓN 6.
Solicitamos a la entidad aclarar la siguiente nota:
NOTA 2: (Aplica cuando sea necesario allegar certificaciones)
Se requiere a la entidad aclaración de la anterior nota, a que casos se refiere únicamente a los proponentes que no están obligados a tener RUP o es una regla general

Respuesta SDP: La anterior anotación en el pliego de condiciones hace referencia al escenario de los contratos ejecutados por proponentes plurales (consorcio o unión temporal) en la medida en que el registro único de proponentes no establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en cuyo caso se deberá allegar las certificaciones de estos contratos o el documento constitutivo para efectos de establecer cuál es la experiencia que se puede aceptar.

Se aclara que todos los proponentes que pretendan participar en este proceso deben acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes mediante la presentación del documento respectivo.

OBSERVACIÓN 7. Se solicita a la entidad que para el perfil de Director de proyecto en la experiencia se requiera uno de los dos proyectos requeridos en el perfil, con el fin de dar pluralidad de oferentes.

Respuesta SDP: No se acepta la observación. La experiencia específica del Director del proyecto como requisito habilitante fue establecida para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad. Por tanto, es indispensable que el perfil de director cuente tanto con la experiencia como director o gerente o coordinador en mínimo un (1) proyecto de implementación de soluciones de software bajo metodologías ágiles, así como con la experiencia como director, gerente o coordinador de mínimo un (1) proyecto de implementación de soluciones de software bajo plataforma de base de datos Oracle y Java EE tal y como se solicita en el pliego.

OBSERVACIÓN 8. Se solicita a la entidad para el director de proyecto, arquitecto de software, desarrollador y programador se requiera experiencia en cualquier plataforma java.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la SDP requiere que los profesionales que ejercerán los roles de "Director, Arquitecto de Software, Desarrollador y Programador" tengan conocimientos certificados sobre la plataforma tecnológica sobre la cual se va a implementar la solución de software objeto del contrato la cual corresponde a Java Platform Enterprise Edition (JEE).

EMPRESA	**CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. – CEINTE S.A.**
NOMBRE	
CORREO ELECTRONICO	**ceinte@ceinte.com.co**
TELEFONO	**(571) 7 448118**

OBSERVACIÓN 1:
Numeral 2.2.1. Idoneidad del proponente.
Dentro de este numeral la Entidad establece para acreditar la experiencia del proponente se deben cumplir las siguientes características.
"La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,
- 43231500: Software funcional especifico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador"

Al respecto nos permitimos solicitar a la Entidad, aclarar si la totalidad de los contratos aportados para cumplir con este requisito, deben estar inscritos en todos los códigos enlistados, o si por el contrario el proponente puede acreditar que cuenta con experiencia en dichos códigos en distintos contratos, desde luego sin superar el tope máximo de contratos establecido por la Entidad.

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar dos condiciones: *(1)* una experiencia igual o superior al valor total del presupuesto oficial del proceso contractual, es decir 1460 SMMLV lo cual se podrá hacer con un número de uno (1) y hasta cinco (5) contratos inscritos en el RUP en alguno o algunos de los seis códigos indicados (43231500, 43232300, 43233500, 81111500, 81111600 y 81112200); y *(2)* al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV: 81111500 - Ingeniería de software o hardware y 81111600 - Programadores de computador.

OBSERVACIÓN 2: Numeral 5.1. Técnicos – Experiencia Específica Adicional del Proponente. En atención a la nota contemplada en este numeral que establece:

NOTA: en el evento que el(os) contrato(s) allegado(s) para acreditar la experiencia especifica adicional contengan códigos adicionales al 81111500- Ingeniería de software o hardware y 81111600- Programadores de computador, el proponente deberá allegar certificación especificando el porcentaje de ejecución en cada código

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar dicha condición, toda vez que la ejecución de un proyecto se enmarca dentro de distintos códigos que se ejecutan de manera integral dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, desagregarlos en una certificación desvirtuaría el objeto del contrato, adicionalmente porque conforme lo establece Colombia Compra Eficiente los bienes y servicios ejecutados en un contrato deben ser plenamente descritos dentro del mismo, por lo que no establece un límite de códigos bajo los cuales se registra un contrato, y al respecto indica:

"El Plan Anual de Adquisiciones no tiene límite en el número de códigos por proceso de contratación. Los bienes, obras y servicios deben ser descritos plenamente utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador. En el caso de un proceso con una gran cantidad de productos o servicios se puede utilizar un código del tercer nivel (nivel clase) para describirlos."

Así las cosas, consideramos que el requerimiento hecho por la Entidad, no le permite garantizar que el proponente cuenta con la idoneidad necesaria para obtener los puntos por este concepto, ni ejecutar adecuadamente el presente proceso.

Respuesta SDP: Se aclara que esta observación fue resuelta en el texto del pliego definitivo toda vez que la nota fue eliminada.

OBSERVACION 3. NOTAS COMUNES A LA IDONEIDAD DEL PROPONENTE:
En atención a las notas establecidas dentro de los requisitos de experiencia del proponente, que indica:

"Los miembros integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura deberán cumplir con la actividad económica (persona natural) y el objeto social (persona jurídica) solicitado. La experiencia específica de los Consorcios y/o Uniones Temporales y/o Promesa de Sociedad Futura, se establecerá sumando la experiencia específica certificada por cada uno de sus integrantes, es decir se podrán complementar entre sí para el cumplimiento de este requerimiento"

Respecto de dicho requerimiento, requerimos a la Entidad aclarar si en caso de presentar propuesta como Proponente Plural, cualquiera de los integrantes de la figura asociativa, puede aportar la experiencia. Lo anterior en atención a la razón de ser de las Uniones Temporales o Consorcios, que es aunar esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y de experiencia con el fin de cumplir de manera conjunta con los requisitos de la entidad para ejecutar adecuadamente un proyecto.

Respuesta SDP: En el caso de consorcios o uniones temporales o Promesa de Sociedad Futura, cualquiera de los integrantes del proponente plural puede acreditar la experiencia.

OBSERVACIÓN 5. Arquitecto de Software
Respecto de la formación académica del Arquitecto de Software, a nivel de Postgrado, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el posgrado a núcleo básico del conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, según clasificación del SNIES, lo anterior teniendo en cuenta que existen otro tipo de especializaciones diferentes a las establecidas por la Entidad, que cuentan con la formación académica adecuada y a fin al requerimiento de la Entidad, que le permiten al profesional contar con el conocimiento adecuado para ejecutar un proyecto de características como las establecidas por la entidad en el presente proceso de selección

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la formación académica requerida es la que se encuentra establecida en los pliegos.

OBSERVACIÓN 6: Analista de requerimientos
En atención a los requerimientos de especialización que debe cumplir este profesional nos permitimos solicitar a la entidad requerir en el posgrado título de especialización en núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de sistemas, telemática y afines. Por otra parte, la Entidad establece que debe presentar Especialización o su equivalencia en años de experiencia, por lo que nos permitimos solicitar a la entidad definir claramente con cuantos años de experiencia se puede convalidar la especialización, y si dicha experiencia debe ser en algún área específica.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la formación académica requerida es la que se encuentra establecida en los pliegos.

Adicionalmente se aclara que los estudios de posgrado no podrán tener equivalencia en años de experiencia puesto que la especificidad del proyecto que se pretende desarrollar a través de la consultoría, requiere de la idoneidad de un equipo consultor con las formaciones académicas que se especifica en el pliego.

OBSERVACIÓN 7: Numeral 4.1. Factores de Evaluación.
En cuanto a los requisitos de experiencia adicional del equipo de trabajo con el fin de obtener la totalidad de puntos establecidos por la entidad para este concepto, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad, en aras de garantizar una selección objetiva dentro del proceso y respetar los principios de transparencia e igualdad establecidos en la Ley, se establezca un tope máximo de años de experiencia adicional que debe cumplir el profesional para obtener los puntos, o se contemple la posibilidad de definir unos rangos de años y puntos específicos, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y poder presentar a la Entidad profesionales que se ajusten a las necesidades reales de la administración.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la asignación de puntos para los criterios de evaluación de la experiencia adicional específica será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego.

EMPRESA	**ITO SOFTWARE SAS**
NOMBRE	**AREA COMERCIAL ITO SOFTWARE SAS**
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACIÓN 1.
Solicitamos respetuosamente a la entidad aplazar en al menos 3 días hábiles el cierre del presente proceso teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

1- Según el pliego de proceso la publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección se llevaría a cabo el 21 de noviembre de 2018, sin embargo, dicha publicación se realizó el 22 de noviembre de 2018 generando un retraso de un (1) día hábil.

2- Según el cronograma del proceso las respuestas a las observaciones y posibles adendas las realizaría la entidad hasta el 28 de noviembre y el cierre del proceso está previsto para el 29 de noviembre de 2018, hecho que no deja espacio ni siquiera de un día hábil de publicidad para que los interesados tomen las medidas necesarias y realicen los cambios debidos para una plena participación.

Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	2 días para terminar	*(28/11/2018 05:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	2 días para terminar	*(28/11/2018 07:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	3 días para terminar	*(29/11/2018 03:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

3- Es evidente que el cronograma actual es ajustado y mínimo, hecho que va en contra de los interesados en participar, motivo por el cual es necesario garantizar igualdad de oportunidades

para lo cual es debido se amplíe la fecha de cierre en al menos 3 días hábiles, lo cual garantiza un tiempo adecuado y proporcional al perdido el publicación del pliego definitivo y al necesario para adoptar las medidas junto con los cambios que se puedan presentar con ocasión a las observaciones de los oferentes.

Respuesta SDP: Se acepta la observación. Se realizó adenda al pliego definitivo ampliando el plazo para la presentación de propuestas en tres días hábiles hasta el 4 de diciembre a las 3:00 p.m

OBSERVACIÓN 2.
Solicitamos respetuosamente a la entidad para el cargo de Desarrollador permitir una o alguna de las certificaciones requeridas como requisito habilitante en especialización teniendo en cuenta los siguientes argumentos:
1- Para el Rol de Desarrollador la entidad solicita cumplir el siguiente requisito mínimo de formación

	ESPECIALIZACIÓN	Certificado como Oracle Java EE 6 o superior, para lo cual debe anexar el certificado expedido por Oracle. Acreditar conocimiento en modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados realizados durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, cuya intensidad horaria sea de mínimo de 40 horas de duración. El certificado aportado deberá contener como mínimo: a) nombre o razón social de la entidad que expide la certificación, b) nombre del curso o diplomado, c) intensidad horaria y d) fecha de finalización

2- Se evidencia que como requisito habilitante se debe cumplir con dos certificaciones de cursos muy puntuales de distinta naturaleza y enfoque diferente, hecho que dificulta ampliamente la consecución de profesionales certificados tan específicamente como lo solicitado.
3- Estos dos requisitos simultáneos son excluyentes, teniendo en cuenta la particularidad del perfil requeridos, limitando la igualdad de oportunidades en igualdad de condiciones afectando la pluralidad en el proceso.
4- Teniendo en cuenta estos argumentos, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir postular profesionales que cumplan con una o algunas de las certificaciones para el Desarrollador y con esto permitir pluralidad en el proceso.
5- Por último, solicitamos atentamente a la entidad publicar el listado de profesionales en Colombia junto con sus datos los cuales cumplan con los requisitos de formación postgrado del Desarrollador solicitado, los cuales respaldan los estudios previos del presente proceso garantizando la pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la Entidad considera que la formación específica relacionada en el pliego es la mínima requerida para el rol de Desarrollador.

OBSERVACIÓN 4.
Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir acreditar la experiencia profesional de los integrantes del equipo de trabajo con la certificación de experiencia expedido por el empleador y contrato que demuestre el vínculo contractual, esto teniendo en cuenta que la entidad exige adicional para demostrar la experiencia de los profesionales lo siguiente

"copia de los documentos que soporten la vinculación (contrato laboral o de prestación de servicios) y copia de los pagos de las cotizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones parafiscales, si aplican, o el certificado de ingresos y retenciones del empleado o contratista, o una certificación del revisor fiscal si lo tiene o de contador público independiente, que permitan demostrar la vinculación del integrante del equipo de trabajo al proponente durante todos los periodos que pretenda acreditar."

El presente requerimiento es excesivo, desproporcionado toda vez que no se tiene en cuenta el principio de buena fé, adicional a esto pone al oferente interesado en situaciones que implica nuevas solicitudes ante terceros, gestión de documentos de años anteriores, lo cual no está acorde con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 Ley Anti tramites que prevé suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, pues con el presente requisito se crean nuevos trámites y requisitos.

Adicional a esto dicha ley establece que las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, cabe mencionar que los requisitos no se ajustan a la prohibición sobre la exigencia de comprobantes de pago hechos con anterioridad.

Respuesta SDP: No se acepta la observación porque la entidad considera que estos requisitos son necesarios para acreditar en debida forma la vinculación que se tuvo.

OBSERVACIÓN 5.
Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y confirmar si la entidad proveerá puestos de trabajo, equipos, y demás requerimientos técnicos y logísticos en la sede de la entidad para la ejecución del contrato resultante del presente proceso

Respuesta SDP: Se aclara que tal como se describe en el numeral 13 de las obligaciones específicas, el contratista deberá proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas.

EMPRESA	**SOFTMANAGEMENT S.A**	
NOMBRE	**ANGIE GUZMAN**	
CORREO ELECTRONICO		
TELEFONO		

OBSERVACIÓN 1. Se tienen identificados la cantidad de reportes e indicadores que se requieren en el sistema de información.

Respuesta SDP: Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de características técnicas en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la*

elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"

OBSERVACIÓN 2: ¿Se cuenta con alguna herramienta de BI para la construcción de reportes e indicadores ?, ¿Es posible incorporar dentro del stack de herramientas tecnológicas herramientas para la generación de los reportes y los indicadores?.

Respuesta SDP: Para el desarrollo de este proyecto la entidad no cuenta con herramientas de BI. Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de características técnicas en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"* . Por lo anterior, una vez finalizada la etapa de análisis de los requerimientos y si se establece la necesidad de una herramienta de BI, se puede optar por el uso de una herramienta de código abierto.

OBSERVACIÓN 3 ¿Se tiene identificados otros sistemas (cantidad y tecnología) con los cuales debe interoperar el sistema de seguimiento y evaluación de políticas públicas del distrito?

Respuesta SDP: No se tiene identificado otro sistema con el que se deba interoperar para la ejecución de este contrato. En el anexo técnico se indica que a futuro se requiere interfaz con la NHSPDD pero ese requerimiento no hace parte del alcance de este proyecto.

OBSERVACIÓN 4. Qué mecanismos de integración se encuentran definidos (web Services, rest, colas, archivos planos, dblinks, etc)

Respuesta SDP: Para la ejecución de este contrato no se requiere ningún mecanismo de integración con otros sistemas.

OBSERVACIÓN 5: ¿Se debe contemplar dentro del alcance proyecto las actividades de migración de la información existente de los procesos actuales?

Respuesta SDP: No se requiere ningún proceso de migración de información.

OBSERVACIÓN 6: El sistema debe interactuar con el Active Directory Microsoft usuarios internos y el LdapDJ usuarios externos, la gestión de roles y perfiles debe ser administrada desde el sistema o puede ser delagada al LDAP .

La administración de los servicios de directorio (Microsoft Active Directory y OpenDJ) será realizada directamente por la SDP. El sistema debe estar en capacidad de realizar las consultas necesarias a cualquiera de los dos servicios de directorio para ejecutar las tareas de autenticación y autorización requeridas. Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de características técnicas en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de*

requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)" .

OBSERVACIÓN 7: Se cuenta con una herramienta de gestión documental que permita la administración de los documentos asociados a los procesos.

Respuesta SDP: La SDP cuenta con Oracle Universal Content Management – UCM como herramienta oficial para la gestión documental.

OBSERVACIÓN 8: Se hace referencia a que La cantidad de usuarios concurrentes dentro de la operación es de 130, sin embargo, el sistema debe contemplar un crecimiento a 150 usuario concurrentes. ¿Los usuarios concurrentes que se calcularon son por minuto?

Respuesta SDP: El estimativo de usuarios concurrentes están calculado por minuto.

OBSERVACIÓN 9: Con respecto al item de seguridad "Identificar y crear las reglas del firewall que permitan el tráfico hacia el SSEPP por puerto seguro." Es pertinente que se evalue que las reglas de firewall no sean creadas por el proyecto si no por la administración de la infraestructura en la SDP.

Respuesta SDP: La administración de la red de datos de la SDP es realizada directamente por la Dirección de Sistemas. El contratista debe identificar y crear las reglas de firewall que requiera necesarias para el óptimo funcionamiento del SSEPP y será la SDP quién evalué e implemente dichas reglas en la infraestructura tecnológica.

OBSERVACIÓN 10: Con respecto a "la ciudadanía como usuaria de la información de seguimiento, podrá consultar los reportes a través de canales oficiales como la página web de la Secretaría Distrital de Planeación". ¿Se encuentra identificado como debe ser la interoperabilidad del sistema con la pagina web de SDP?

Respuesta SDP: La publicación de la información en la página Web de la entidad la realizará directamente la SDP.

OBSERVACIÓN 11: ¿Con respecto al proceso operacional: "Administración funcional: Éste proceso permite la creación de usuarios, roles y permisos, así como la creación de formularios y herramientas del sistema utilizados en los demás procesos operacionales." ¿quiere decir que el sistema debe contar con la capacidad de crear formulario dinamicos?, ¿a qué se hace referencia con herramientas del sistema?

Respuesta SDP: "(...) creación de formularos y herramientas del sistema (...)" hace referencia a la capacidad de parametrización que debe tener el sistema para facilitar la creación y edición de elementos como listas de selección y valores de referencia que se utilizan en otros componentes del sistema. Por ejemplo, la lista de dependencias de la SDP, el tamaño máximo de los archivos, etc.

OBSERVACIÓN 12: Con respecto al proceso operacional: "Generación y validación de informes de seguimiento: Este proceso permite la generación, edición y validación de informes de seguimiento de periodicidad trimestral y semestral." Quiere decir que los informes deben poder ser modificados usuarios finales

Respuesta SDP: Como se describe en el anexo técnico, existen algunos informes que se componen de información cualitativa y cuantitativa; dicha información cuantitativa requiere ser ingresada, validada y aprobada para generar un informe final.

OBSERVACIÓN 13: Agradecemos a la entidad que para el Perfil de Arquitecto de Software en el numeral 4.1. sea aceptada para este rol la certificación TOGAF, para la asignación de puntaje.

Respuesta SDP: SISTEMAS No se acepta la observación, la Evaluación de las Propuesta se realizará de acuerdo con los Factores de Evaluación relacionados en el numeral 4.1 del documento "Anexo General de Especificaciones".

OBSERVACIÓN 14. Agradecemos a la entidad rectificar en el Sobre Habilitante de la plataforma del Secop II, ya que no se encuentra disponible el criterio para anexar las hojas de vida de los programadores. Así mismo que sea corregido el criterio donde se deben anexar los documentos del desarrollador, ya que allí hablan de dos perfiles para este rol y sin embargo en los pliegos definitivos unicamente solicitan un desarrollador

Respuesta SDP: Se aclara que el equipo de trabajo a contratar mediante el presente proceso consta de siete (7) miembros: Director, Arquitecto, Desarrollador, Analista de Requerimientos, Programador (2) y Documentador. En consecuencia, se advierte que en la plataforma SECOP II (cuestionario) faltó incluir el perfil de Programador, del cual se requieren dos (2) personas para este rol. Así mismo, se advierte que es necesario eliminar un (1) profesional del perfil de desarrollador. Se realizará el respectivo ajuste en la plataforma SECOP II.

EMPRESA	**DB SYSTEM LTDA**
NOMBRE	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACIÓN 1: El alcance de este proyecto para el suministro del software o sistema de información a la medida que le permita cumplir con el modelamiento de los procesos y el seguimiento y evaluación de políticas públicas, ¿estará enfocado únicamente en las 17 políticas que hicieron parte del diagnóstico, conforme al ítem 1.3 Alcance del Sistema del Anexo Técnico?

Respuesta SDP: De acuerdo con los descrito en el anexo técnico en el requerimiento No 7 "Registro de Políticas Públicas" el sistema objeto de este contrato debe ser completamente parametrizable. Por esta razón, es indiferente el número de políticas que se incluyan para la puesta en producción del sistema propuesto. El dato de las 17 políticas corresponde solamente a una muestra utilizada para el diagnóstico realizado.

OBSERVACIÓN 2: ¿Cuál será el enfoque (migración, sustitución o interoperabilidad) con las 9 políticas públicas que SI disponen de software que soporta los procesos asociados enunciados en el ítem 1,3 Alcance del Sistema del Anexo Técnico?

Respuesta SDP: Está previsto que el SSEPP integre toda la gestión sobre las políticas distritales independientemente de los recursos de software con los que cuentan las entidades. La información de las políticas que cuentan con software para soportar sus procesos hace parte del diagnóstico realizado y no tiene injerencia directa en los requerimientos funcionales o no funcionales.

OBSERVACIÓN 3:¿Tiene la entidad prevista una herramienta específica, para los indicadores de gestión e informes analíticos requeridos en el Alcance del proyecto? ¿Cual? En caso que la entidad cuente con esa herramienta ¿dará acceso para el uso del licenciamiento pertinente al adjudicatario de este contrato?

Respuesta SDP: Para el desarrollo de este proyecto la entidad no cuenta con herramientas para el manejo de los indicadores de gestión e informes analíticos. Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de características técnicas en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"* . Por lo anterior, una vez finalizada la etapa de análisis de los requerimientos y si se establece la necesidad de uso de este tipo de herramientas, se puede optar por la utilización de una herramienta de código abierto.

OBSERVACIÓN 4: Respecto a lo enunciado en el Anexo Técnico: "El sistema propuesto debe ser accesible desde navegadores web en equipos de escritorio y dispositivos móviles a través de internet" corresponde a que el sistema Web tenga atributos responsive. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Respuesta SDP: La apreciación es correcta.

OBSERVACIÓN 5: Para la garantía técnica, ¿la entidad cuenta con una herramienta de seguimiento de incidentes, o estará a cargo del contratista?

Respuesta SDP: La SDP cuenta con una herramienta para el seguimiento de incidentes por lo que se dará acceso al contratista para que realice la gestión de los incidentes que surjan durante el periodo de garantía técnica.

OBSERVACIÓN 6: Agradecemos acotar la cantidad de servicios a exponer y consumir que serán parte del alcance del presente proceso, cuando en el Anexo Técnico menciona lo siguiente: "En ese orden de ideas, puede pensarse a futuro en una exposición y consumo de datos recíproco entre la NHSPDD y el SSEPP para que éste último sea fuente de información para la NHSPDD sobre las políticas públicas distritales, sus objetivos, resultados, productos y costos de productos y la NHSPDD por su parte provea información al SSEPP respecto a los proyectos de inversión, indicadores del Plan de Desarrollo Distrital y costos que nutren las políticas públicas distritales"

Respuesta SDP: No se tiene identificado otro sistema con el que se deba interoperar para la ejecución de este contrato. En el anexo técnico se indica que a futuro se requiere interfaz con la NHSPDD pero ese requerimiento no hace parte del alcance de este proyecto.

OBSERVACIÓN 7: El equipo de trabajo dispuesto para el proyecto, ¿estará en las instalaciones de la Secretaría distrital de Planeación? O, ¿en las instalaciones del contratista?

Respuesta SDP: Se aclara que tal como se describe en el numeral 13 de las obligaciones específicas, el contratista deberá proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas.

OBSERVACIÓN 8 :¿La entidad habilitará VPN para la conexión remota a sus ambientes?

Respuesta SDP: La Secretaría habilitará el acceso por VPN, bajo las condiciones establecidas por la Dirección de Sistemas de la SDP.

OBSERVACIÓN 9:¿Cuál es el equipo de trabajo por parte de la entidad, dispuesto para este proyecto y cuál será su dedicación?

Respuesta SDP: La Secretaría Distrital de Planeación dispondrá de un equipo de profesionales del área misional (Dirección de Políticas Sectoriales) y de la Dirección de Sistemas para acompañar la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 10 :¿Los canales seguros SSL serán dispuestos por la entidad?

Respuesta SDP: En el momento en que el desarrollo del proyecto lo requiera, la SDP dispondrá de los canales seguros.

OBSERVACIÓN 11:¿El almacenamiento para esta solución, será aportado por la SDP?

Respuesta SDP: La plataforma tecnológica será provista por la SDP.

OBSERVACIÓN 12: Para el analista de requerimientos, en el perfil descrito como Especialización (cursos de al menos 40 horas), ¿podrá ser homologable con un (Postgrado) afín a los cursos establecidos en el pliego de condiciones?

Respuesta SDP: Se aclara que la acreditación de conocimiento en Ingeniería de Software o Modelamiento de Software será habilitante en razón a la presentación de certificaciones de estudio (cursos o diplomados aprobados), tal y como se indica en el pliego de condiciones para este perfil.

No obstante lo anterior, podrá acreditarse esta condición mediante estudios de postgrado en: Ingeniería de software o Construcción de Software o Tecnologías de la información o Arquitectura Empresarial de Software o Arquitectura de Software o Sistemas de Información o Gestión de Información y Bases de Datos o Desarrollo de Software, para lo cual deberá allegar el diploma

correspondiente o acta de grado expedido durante los último 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso. Lo anterior se reflejará en la adenda que expida la entidad.

OBSERVACIÓN 13: Se puede entender que para la Especialización del Perfil "director" ¿es válido presentar Especialización en "Gerencia Informática" conforme a lo requerido en el pliego de condiciones como Especialización en "Gerencia de Proyectos Informáticos"?

Respuesta SDP: Para el perfil de Director se aceptará como estudio de posgrado la Especialización en Gerencia Informática. Por tal razón se realizará una adenda en el pliego para incluir dicho estudio de posgrado. Por lo tanto, se acepta la observación

OBSERVACIÓN 14: ¿Cuántos cursos se deben presentar para el desarrollador?, conforme al requerimientos de "Acreditar conocimiento en modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados realizados durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, cuya intensidad horaria sea de mínimo de 40 horas de duración"

Respuesta SDP: Se aclara que, para cumplir con el requisito habilitante de acreditar conocimiento en modelamiento de software para el perfil de desarrollador, es necesario presentar la certificación que debe cumplir con las siguientes características, es decir haber sido realizado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de éste proceso y cuya intensidad horaria sea de mínimo 40 horas.

OBSERVACIÓN 15: Para el perfil DESARROLLADOR el pliego de condiciones requiere que se acredite una certificación de ARQUITECTURA EN JAVA, como es la certificación Oracle JAVA EE 6 o superior (Oracle Certified Master, Java EE 6 Enterprise Architect); considerando que dentro del requisito del equipo de trabajo mínimo ya está un Arquitecto de Software, se solicita amablemente a la entidad que para el perfil de "Desarrollador" se admita o se habilite o se amplié a cualquiera de las siguientes certificaciones: o Oracle Certified Professional, Java SE 6 Programmer o superior, o o Oracle Certified Associate, Java SE 6 Programmer o superior.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la SDP requiere que el profesional que ejercerá el rol de "Desarrollador" tenga conocimientos certificados sobre la plataforma tecnológica sobre la cual se va a implementar la solución de software objeto del contrato la cual corresponde a Java Platform Enterprise Edition (JEE).

Adicionalmente se aclara que las certificaciones de Java Platform Enterprise Edition (JEE) pueden ser en alguna de las siguientes categorías:

- Oracle Certified Expert, Java EE 6 Enterprise JavaBeans Developer
- Oracle Certified Expert, Java EE 6 JavaServer Faces Developer
- Oracle Certified Expert, Java EE 6 Web Services Developer
- Oracle Certified Expert, EE 6 Java Persistence API Developer
- Oracle Certified Expert, Java EE 6 Web Component Developer

Es de aclarar que cada una del tipo de certificaciones relacionadas poseen los siguientes niveles: (a) JUNIOR ASSOCIATE, (b) ASSOCIATE, (c) PROFESSIONAL, (d) MASTER, (e) SPECIALIST y (f) EXPERT y el nivel mínimo requerido por la SDP es "ASSOCIATE".

OBSERVACIÓN 17: Se solicita amablemente a la entidad, publique el documento de Análisis del Sector del proceso de selección y el informe de la Superintendencia de Sociedades SIE – Sistema de Información Empresarial con corte 31 de diciembre de 2017, donde se filtre al sector de "Desarrollo de Software" conforme al objeto contractual que nos ocupa; conforme a que el link http://sie.supersociedades.gov.co/ no está disponible al momento de consultar.

Respuesta SDP: Se aclara que en el estudio previo que se publicó con el Proyecto de Pliegos estaba incluido el estudio del sector el cual no se modificó para la fase del pliego definitivo. Sin embargo, se procederá a publicarlo nuevamente en esta fase para conocimiento de los interesados. En cuanto al informe de la Superintendencia de Sociedades SIE, el acceso a éste documento no es de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

OBSERVACIÓN 18: Para los aspectos ponderables, la entidad realizará una regla de tres conforme a los proponentes habilitados; no obstante, se considera que para cada uno de los criterios que asignarán puntaje se pierde el principio de proporcionalidad toda vez, que el proceso que nos ocupa tiene un plazo de ejecución de 6 meses y el presupuesto es de $1.150.000.000 aproximadamente. Es así, como recomendamos a la entidad que establezca los topes necesarios para cada uno de los aspectos ponderables que garanticen la objetividad y proporcionalidad que este proceso amerita.

Respuesta SDP: En el pliego de condiciones, en lo relativo a los factores de evaluación, la entidad tiene previsto la aplicación de la regla de tres para los siguientes criterios: experiencia adicional del proponente, experiencia adicional del director, experiencia adicional del arquitecto y experiencia adicional del desarrollador. La entidad considera que en cuanto a la experiencia adicional del proponente resulta pertinente establecer un tope máximo de 1460 SMMLV para obtener la mayor puntuación en éste ítem, asignándole a los demás de manera proporcional puntaje aplicando la regla de tres. Esto se reflejará en la adenda que expida la entidad.

Para los otros tres criterios enunciados la entidad no modificará la aplicación de la regla de tres para la asignación del puntaje.

OBSERVACIÓN 19: De manera atenta, agradecemos ampliar en el máximo permitido por la Ley, la fecha prevista como cierre y recepción de entrega de propuesta; consideramos que el plazo entre las respuestas a observaciones (28 de noviembre) y la fecha mencionada (29 de noviembre) es muy corto para presentar una oferta que cumpla con la totalidad de requerimientos y posibles adendas que den lugar.

Respuesta SDP: Se acepta la observación. Se realizó adenda al pliego definitivo ampliando el plazo para la presentación de propuestas en tres días hábiles hasta el 4 de diciembre a las 3:00 p.m

OBSERVACIÓN 20. Mencionan dentro del anexo lo siguiente: "Realizar el diseño e implementación del sistema "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", en concordancia con lo establecido en los Procedimientos, los lineamientos en materia de arquitectura tecnológica y herramientas de desarrollo establecidos por la Dirección de Sistemas de la SDP.", al respecto: ¿Se puede tener acceso a los procedimientos y/o lineamientos en materia de arquitectura

tecnológica? ¿Existe un documento de arquitectura de referencia en la SDP? En caso afirmativo ¿Se puede tener acceso a los capítulos del documento donde haga referencia a la arquitectura tecnológica? o en caso contrario se puede tener acceso al listado de tecnologías manejados por SDP en el marco del proyecto. Agradecemos publicar los documentos pertinentes.

Respuesta SDP: En el numeral *"7 – Arquitectura"* del Anexo Técnico se describe la arquitectura de la SDP que se utilizará para la puesta en producción del SSEPP. Adicionalmente se indica que el sistema objeto del contrato debe implementarse sobre:
Lenguaje de desarrollo: Java 1.8 o superior, con la tecnología J2EE
Base de Datos: Oracle RAC 12c de dos nodos
Servidor de aplicaciones: WildFly 14 o superior.

No obstante, la información detallada sobre la arquitectura tecnológica de la SDP se entregará al adjudicatario del presente concurso de méritos.

OBSERVACIÓN 21. Mencionan dentro del anexo lo siguiente: "Realizar el diseño e implementación del sistema "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", aplicando metodologías de desarrollo de software ágiles", al respecto agradecemos sus comentarios asociados a si los actuales procedimientos y/o lineamientos de la SDP están alineados con metodologías agiles o la SDP maneja alguna metodología ágil particular?

Respuesta SDP: La SDP no tiene sus procedimientos asociados a alguna metodología ágil de desarrollo específica.

OBSERVACIÓN 22. Mencionan dentro del anexo lo siguiente: "Hacer entrega como mínimo de los siguientes documentos: a) Documento de Especificaciones Técnicas del Sistema; b) Documento de Casos de Uso" Frente a este numeral es importante destacar que al implementar una metodología ágil no necesariamente se utilicen artefactos documentales como lo son los casos de uso, solicitamos a la entidad se modifique el requisito de documentación de casos de uso por los documentos técnicos propios de la metodología ágil acordada para la implementación del sistema.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la SDP considera necesario la elaboración y entrega (para aprobación del usuario funcional) de los casos de uso del sistema, independientemente de la metodología de desarrollo ágil que se utilice.

OBSERVACIÓN 23. Mencionan dentro del anexo lo siguiente: "Proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas" Al respecto, agradecemos sus comentarios si ¿Se debe proveer hardware y licenciamiento de software al SDP en el marco del desarrollo del proyecto "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito"? ¿Espera la entidad algún tipo de entrega de la infraestructura utilizada como ambiente de desarrollo o es de carácter temporal usado en el tiempo de construcción del proyecto? ¿Se realizará una posterior migración al ambiente de desarrollo que enuncia la entidad cuenta dentro de su infraestructura? ¿Es posible utilizar su ambiente de desarrollo?

Respuesta SDP: Se aclara que tal como se describe en el numeral 13 de las obligaciones específicas, el contratista deberá proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas. Adicionalmente se aclara que infraestructura dispuesta es exclusivamente para la construcción del sistema y la SDP no espera la entrega de ningún tipo de hardware y/o software a excepción del software implementado como objeto del contrato.

El contratista deberá hacer la instalación sobre los ambientes de pruebas, desarrollo y producción provistos por la SDP.

OBSERVACIÓN 24. Mencionan dentro del anexo lo siguiente: "El sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", debe ser desarrollado e implementado para que opere sobre protocolo IPV6 y con compatibilidad IPV4" Al respecto, agradecemos sus comentarios si ¿En la SDP ya se implementó en su ambiente productivo sistemas con operación sobre protocolo IPV6? ¿Qué alcance respecto a compatibilidad a IPV6 espera respecto a temas de infraestructura?

Respuesta SDP: En este momento la entidad está en la fase de implementación del protocolo IPV6 por lo que se debe garantizar que el sistema objeto de la contratación esté en capacidad de operar sobre cualquiera de los dos protocolos (IPV4 e IPV6).

OBSERVACIÓN 25. Mencionan dentro del anexo lo siguiente "El sistema debe almacenar un log de errores" Se solicita a la entidad aclarar ¿si requieren un Log personalizado o log de servidor de aplicaciones? ¿Log en tablas de base de datos o log en archivo plano?

Respuesta SDP: El contratista debe identificar este tipo de características técnicas en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)".*

OBSERVACIÓN 26. ¿Qué Framework debe usarse, o cuales frameworks están autorizados para el desarrollo de la interfaz de usuario?

Respuesta SDP: El contratista podrá utilizar cualquier framework siempre y cuando sea compatible con las especificaciones técnicas definidas para el desarrollo del sistema y cuente con el licenciamiento respectivo. Adicionalmente se indica que el sistema objeto del contrato debe implementarse sobre:
Lenguaje de desarrollo: Java 1.8 o superior, con la tecnología J2EE
Base de Datos: Oracle RAC 12c de dos nodos
Servidor de aplicaciones: WildFly 14 o superior.

OBSERVACIÓN 27. ¿De acuerdo a la documentación y perfiles solicitados se infiere que la tecnología a usarse es Java, en que versión especifica debe desarrollarse el sistema?

Respuesta SDP: En el numeral *"7 – Arquitectura"* del Anexo Técnico se describe la arquitectura de la SDP que se utilizará para la puesta en producción del SSEPP. Adicionalmente se indica que el sistema objeto del contrato debe implementarse sobre:
Lenguaje de desarrollo: Java 1.8 o superior, con la tecnología J2EE
Base de Datos: Oracle RAC 12c de dos nodos
Servidor de aplicaciones: WildFly 14 o superior.

EMPRESA	**MANAGEMENT AND QUALITY**
NOMBRE	**Germán Morante**
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACIÓN 1: Solicitamos de manera atenta solo requerir dentro de la propuesta los roles del DIRECTOR DEL PROYECTO, ARQUITECTO DE SOFTWARE Y desarrollador de software ya que estos son los perfiles que generan puntaje, para los demás perfiles una carta firmada por el representante legal donde se compromete a presentar los perfiles después de la adjudicación.

Respuesta SDP: No se acepta la observación por cuanto la Secretaría Distrital de Evaluación requiere verificar que el equipo de trabajo que presente el proponente cumpla con la experiencia mínima habilitante con anterioridad a la adjudicación.

OBSERVACIÓN 2: En cuanto al numeral 5.1. TÉCNICOS; EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO; EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE; DESARROLLADOR DE SOFTWARE

En cuanto a los requerimientos de cantidades ilimitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 5to, de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad"

Como se observa en el anterior extracto de la ley 80, el literal e) expresamente prohíbe ofrecimientos de extensión ilimitada y por lo tanto obliga a las entidades públicas a no establecer este tipo de requerimientos, so pena de faltar al principio de selección objetiva y volver nulo dicho requerimiento
por lo tanto, solicitamos de manera atenta incluir para cada profesional un rango mínimo y un máximo

Respuesta SDP: No se acepta la observación teniendo en cuenta que la entidad no considera que sea correcta la interpretación que quiere dar el observante al Numeral 5ª del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, puesto que la determinación de este criterio de evaluación (Experiencia Adicional del Director del Proyecto, Experiencia Adicional del Arquitecto de Software y Experiencia Adicional del Desarrollador) asociado a la fórmula de la regla de tres en modo alguno puede implicar que se induzca en error a los proponentes o que se formulen ofrecimientos ilimitados o que dependan de la voluntad de la entidad. Todo lo contrario, es una regla clara de evaluación que obedece a factores objetivos y está en perfecta armonía con el principio de selección objetiva.

OBSERVACIÓN 3: Con el ánimo de presentar nuestra mejor oferta solicitamos de manera atenta se prorrogue la entrega de la propuesta para el 6 de diciembre de 2018

Respuesta SDP: Se acepta parcialmente la observación. Se realizó adenda al pliego definitivo ampliando el plazo para la presentación de propuestas en tres días hábiles hasta el 4 de diciembre a las 3:00 p.m

OBSERVACIÓN 4: Solicitamos de manera atenta incluir la ingeniería telemática para el perfil programador.

Respuestas SDP: Se acepta la observación, se incluirá la profesión Ingeniería Telemática en el perfil de programador y se reflejará en la adenda que expida la entidad.

OBSERVACIÓN 5: Arquitecto de Software:
Solicitamos de manera atenta a la entidad incluir el posgrado en "MAGISTER EN INGENIERÍA ÁREA: SISTEMAS Y COMPUTACIÓN" ya que este posgrado está relacionado con temas de Arquitectura de soluciones, al igual que la Arquitecturas de software ágiles, de acuerdo con el siguiente pensum:
a de soluciones, al igual que la Arquitecturas de software ágiles, de acuerdo con el siguiente pensum:
Magíster en Ingeniería de Sistemas y Computación Universidad de los Andes Desarrollo de Soluciones Cloud
****Servicios Moviles y de proxima generación***
****Herramientas de Seguridad y sus fundamentos***
****Servicios y Aplicaciones basados en localización***
****Análisis sobre Big data***
****Infraestructura Segura***
****Arquitectura de Infraestructura de TI***
****Imagenes y visión***
****Computación visual interactiva***
****Visual Analytics***
****Ambientes interactivos 3D***
****Desarrolo de soluciones Cloud***
****Fabrica de Software***
****Administración del conocimientos***
****Sistemas de Recomendación***
****Arquitectura de Información***
****Business Analytics https://sistemas.uniandes.edu.co/es/misis-academico/plan-estudios***

Respuestas SDP: Se acepta la observación, se incluirá la MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN el perfil de Arquitecto de Software y se reflejará en la adenda que expida la entidad.

EMPRESA	**HEINSOHN**
NOMBRE	**Edgar Fernández**
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACIÓN 1: ¿En la transferencia de conocimiento a nivel técnico, es correcto el entendimiento que la SDP provee espacio físico y computadores? ¿El material de inducción debe ser asumido por el proveedor?

Respuesta SDP: En la Obligación Específica No. 15 para el consultor se establece lo siguiente: *"15. Realizar la transferencia de conocimiento sobre la operación de cada una de las funcionalidades del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito": (a) A nivel de usuario funcional como mínimo para ciento veinte (120) personas, para lo cual debe proporcionar la logística que demande la transferencia de conocimiento incluyendo espacio físico, computadores y personal de inducción. b) Usuario técnico, sobre la arquitectura, instalación, configuración, operación de cada una de las funcionalidades del sistema "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", como mínimo para cinco (5) personas. La transferencia de conocimiento a usuario técnico debe realizarse en las instalaciones de la SDP – Dirección de Sistemas".* Subrayado fuera del texto.

OBSERVACIÓN 2: Especificar por favor los anexos que componen la propuesta técnica. Existe algún formato para el anexo técnico (anexo 7), dado que el documento al que se hace referencia contiene el detalle funcional pero no un formato específico para entregar.

Respuesta SDP: Se aclara que el Anexo 7 que se identifica como Anexo Técnico corresponde al documento publicado en el SECOP bajo el nombre "Anexo Tecnico Ajustado 21-11-18.pdf" que contiene la SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE USUARIO sobre la cual se basa la construcción de la solución de software objeto del contrato y por lo tanto no hay ningún formato que debe diligenciar el proponente.

OBSERVACIÓN 3: Es correcto el entendimiento en cuanto a que la comunicación entre el SSEPP y el NHSPDD está fuera del alcance de este proyecto y hace parte de una posible futura implementación

Respuesta SDP: No se tiene identificado otro sistema con el que se deba interoperar para la ejecución de este contrato. En el anexo técnico se indica que a futuro se requiere interfaz con la NHSPDD pero ese requerimiento no hace parte del alcance de este proyecto.

OBSERVACIÓN 4: Existe una cantidad de horas mínimas empleadas para realizar la transferencia de conocimiento tanto a nivel funcional como técnico?

Respuesta SDP: *Se acepta la observación y en tal sentido se ajusta la obligación específica No. 15 del consultor la cual quedará así: "15. Realizar la transferencia de conocimiento sobre la operación de cada una de las funcionalidades del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito": (a) A nivel de usuario funcional como mínimo para ciento veinte (120) personas con una intensidad horaria mínima de ocho (8) por persona, para lo cual debe proporcionar la logística que demande la transferencia de conocimiento incluyendo espacio físico, computadores y personal de inducción. b) Usuario técnico, sobre la arquitectura, instalación, configuración, operación de cada una de las funcionalidades del sistema "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", como mínimo para cinco (5) personas con una intensidad horaria mínima de dieciséis (16) horas por persona. La transferencia de conocimiento a usuario técnico debe realizarse en las instalaciones de la SDP – Dirección de Sistemas".* Lo anterior se reflejará en la adenda que expida la entidad.

OBSERVACIÓN 5: En el numeral 2.2.1. Idoneidad del proponente, Experiencia: la entidad textualmente solicita: "La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo con la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV",

- ***43231500: Software funcional especifico de empresa***
- ***43232300: Software de consultas y gestión de datos***
- ***43233500: Software de intercambio de información***
- ***81111500: Ingeniería de software o hardware***
- ***81111600: Programadores de computador***
- ***81112200: Mantenimiento y soporte de software***

Solicitamos a la entidad confirmar si es correcto nuestro entendimiento, que cada una de las máximo (5) certificaciones pueden estar clasificadas en el registro único de proponentes en uno o más de los siguientes códigos y no cada certificación debe cumplir con todos los códigos de acuerdo con la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas requeridos en el proceso, así:

- ***43231500: Software funcional especifico de empresa***
- ***43232300: Software de consultas y gestión de datos***
- ***43233500: Software de intercambio de información***
- ***81111500: Ingeniería de software o hardware***
- ***81111600: Programadores de computador***
- ***81112200: Mantenimiento y soporte de software***

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar dos condiciones: *(1)* una experiencia igual o superior al valor total del presupuesto oficial del proceso contractual, es decir 1460 SMMLV lo cual se podrá hacer con un número de uno (1) y hasta cinco (5) contratos inscritos en el RUP en alguno o algunos de los seis códigos indicados (43231500, 43232300, 43233500, 81111500, 81111600 y 81112200); y *(2)* al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso

es decir 730 SMMLV: 81111500 - Ingeniería de software o hardware y 81111600 - Programadores de computador.

EMPRESA	**INGENIAN SOFTWARE**
NOMBRE	
CORREO ELECTRONICO	**info@ingenian.com**
TELEFONO	**7446538 / 3340663**

OBSERVACIÓN 2. De acuerdo al cronograma que especifica la entidad y teniendo en cuenta las observaciones del proceso, se solicita a la entidad pueda prorrogar el cierre en al menos cinco (5) días hábiles, esto con el fin de presentar una propuesta acorde a lo que solicita la entidad en el pliego definitivo.

Respuesta SDP: Se acepta parcialmente la observación. Se realizó adenda al pliego definitivo ampliando el plazo para la presentación de propuestas en tres días hábiles hasta el 4 de diciembre a las 3:00 p.m.

OBSERVACIÓN 3: En concordancia con el alcance técnico, solicitamos incluir dentro de los requisitos habilitantes o los factores evaluación del presente proceso la certificación CMMI, en donde indique el nivel de madurez del CAPABILITY MATURITY MODEL INTEGRATION, expedida por el SEI–Software Engineering Institute. Es importante mencionar que CMMI como acreditación NO es catalogada como una certificación de calidad sino como un modelo de madurez en el desarrollo de software y sus niveles representan los avances y capacidad de las empresas en cuanto a la aplicación del modelo y las buenas prácticas en ingeniería de software. No en vano el mismo Ministerio de la TICS y Colciencias (http://www.colciencias.gov.co/node/745) promueven y generan un apoyo importante en recursos para aquellas empresas que se certifiquen en el modelo en productos de software de calidad, tal y como lo expresa directamente el Ministerio de las TICs.

"De acuerdo con la Dirección de Políticas y Desarrollo TI del Ministerio TIC, las organizaciones que implementan el CMMI tienen costos predecibles y cumplen sus actividades dentro de los cronogramas indicados, lo que sin duda redunda en resultados de calidad en sus negocios, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de la empresa ,un factor que lo hace diferenciador entre sus competidores (http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6024.html)" Hoy en día muchas entidades del Estado dentro de sus procesos de contratación reconocen el valor agregado de esta certificación en beneficio del producto final: Ministerio Educación - Licitación Pública No LP-MEN-08-2018 https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.422406

Secretaria Distrital de Movilidad - SDM-CMA-025-2018 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.1600390&isFromPublicArea =True&isModal=False

Secretaria Distrital de Gobierno - SGLIC 005-2018 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14 62074&isFromPublicArea =True&isModal=False

Ministerio de Salud y Protección Social - PAI - MSPS-CMA-002-2018 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.14 83184&isFromPublicArea =True&isModal=False

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP-LP-01-2018 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT C.429825&isFromPublicAre a=True&isModal=False

Así mismo es importante mencionar que en Colombia actualmente existen más de 70 empresas certificadas en el nivel l3 o superior, de manera que el requerimiento no afecta para nada la pluralidad de oferentes y por el contrario aporta grandes beneficios en términos de satisfacción del usuario final con el producto recibido. En concordancia con lo anterior solicitamos se asigne puntaje a la certificación CMMI dentro del presente proceso de acuerdo al nivel de madurez acreditado por cada empresa así:

Nivel CMMI	*Puntaje*
Nivel 3	*5 puntos*
Nivel 4	*10 puntos*
Nivel 5	*20 puntos*

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la Evaluación de las Propuesta se realizará de acuerdo con los Factores de Evaluación relacionados en el numeral 4.1 del documento "Anexo General de Especificaciones".

OBSERVACIÓN 4. En revisión del numeral 2.2.1. Idoneidad del proponente en el ítem que indica la Experiencia que indica:

"El Proponente de be acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080 , de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,

- 43231500: Software funcional específico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software..."

De acuerdo a lo señalado en negrilla, se puede interpretar que de los cinco(5) contratos que se adjunten para demostrar la experiencia, estos deben estar registrados en alguno de los códigos que la entidad señala en el listado del párrafo anterior, es claro nuestro entendimiento?

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar dos condiciones: *(1)* una experiencia igual o superior al valor total del presupuesto oficial del proceso contractual, es decir 1460 SMMLV lo cual se podrá hacer con un número de uno (1) y hasta cinco (5) contratos inscritos en el RUP en alguno o algunos de los seis códigos indicados (43231500, 43232300, 43233500, 81111500, 81111600 y 81112200); y *(2)* al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV: 81111500 - Ingeniería de software o hardware y 81111600 - Programadores de computador.

OBSERVACIÓN 5. En el mismo numeral 2.2.1itemExperiencia, se solicita a la entidad que para el cumplimiento de los cinco (5) contratos estos contengan en su objeto, actividades relacionadas con:

- ***Servicios de análisis, diseño, desarrollo o mantenimiento de sistemas de información o servicios mediante el modelo de fábrica de software***

Esto teniendo en cuenta que son actividades relacionadas con el alcance técnico del proceso y la idoneidad del proponente al que se le llegase adjudicar.

Respuesta SDP: No se acepta la observación y se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante y evaluar la experiencia especifica adicional del proponente se tendrán en cuenta los contratos relacionados en el RUP y los relacionados en los anexos correspondientes de acuerdo con los códigos solicitados en la experiencia del proponente sin importar cuales son los objetos contractuales y en tal sentido se expedirá la adenda correspondiente.

OBSERVACIÓN 6. Solicitamos a la entidad mencionar y/o aclarar el lugar de ejecución del contrato, instalaciones de la Entidad o del contratista? En caso de ser en las instalaciones de la Entidad, por favor confirmar si la Entidad suministrará puestos de trabajo (mesas, sillas), internet y suministro eléctrico para el equipo de trabajo.

Respuesta SDP: Se aclara que tal como se describe en el numeral 13 de las obligaciones específicas, el contratista deberá proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas.

OBSERVACIÓN 7. ¿La entidad suministrará los ambientes de desarrollo, pruebas, certificación y producción?

Respuesta SDP: Se aclara que tal como se describe en el numeral 13 de las obligaciones específicas, el contratista deberá proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del

software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas. Adicionalmente se aclara que infraestructura dispuesta es exclusivamente para la construcción del sistema y la SDP no espera la entrega de ningún tipo de hardware y/o software a excepción del software implementado como objeto del contrato.

El contratista deberá hacer la instalación sobre los ambientes de pruebas, desarrollo y producción provistos por la SDP.

OBSERVACIÓN 8. ¿La entidad suministrará el licenciamiento de la base de datos?

Respuesta SDP: Se aclara que tal como se describe en el numeral 13 de las obligaciones específicas, el contratista deberá proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas. Adicionalmente se aclara que infraestructura dispuesta es exclusivamente para la construcción del sistema y la SDP no espera la entrega de ningún tipo de hardware y/o software a excepción del software implementado como objeto del contrato.

El contratista deberá hacer la instalación sobre los ambientes de pruebas, desarrollo y producción provistos por la SDP los cuales incluyen el licenciamiento de la base de datos.

OBSERVACIÓN 9. En el numeral 2.2.3. Equipo Mínimo Requerido. Se solicita a la entidad validar los siguientes roles:

Analista de Requerimientos: Formación Académica: Especialización:

Acreditar conocimiento en ingeniería de software o modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados realizados durante los último 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, cuya intensidad horaria sea de mínimo de 40 horas de duración por cada curso. En total debe certificar capación por un mínimo de 100 horas." De acuerdo a lo indicado por la entidad, se puede interpretar que la certificación ISTQB cumple con solicitado por la entidad para el cumplimiento de este Rol, es claro nuestro entendimiento?

Respuesta SDP: No se acepta la observación ya que la certificación ISTQB (International Software Testing Qualifications Board) está enfocada a la calidad del software y no cumple con el conocimiento deseado para el perfil de Analista de requerimientos.

b. Desarrollador: Formación Académica: Especialización:
- ***"Certificado como Oracle Java EE 6 o superior, para lo cual debe anexar el certificad expedido por Oracle.***
- ***Acreditar conocimiento en modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados realizados durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, cuya intensidad horaria sea de mínimo de 40 horas de duración. El certificado aportado deberá contener como mínimo: a) nombre o razón social de la entidad que expide la certificación, b) nombre del curso o diplomado, c) intensidad horaria y d) fecha de finalización." De acuerdo***

a lo que indica la entidad para este recurso, se solicita deje como opción de entregar cualquiera de los dos certificados para el cumplimiento académico de este recurso, esto teniendo coherencia y viabilidad de los recursos en el mercado de software.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la SDP requiere que los profesionales que ejercerán los roles de "Director, Arquitecto de Software, Desarrollador y Programador" tengan conocimientos certificados sobre la plataforma tecnológica sobre la cual se va a implementar la solución de software objeto del contrato la cual corresponde a Java Platform Enterprise Edition (JEE).

OBSERVACIÓN 10. Así mismo, en el párrafo que indica: "Si el proponente es el que certifica a los miembros del equipo de trabajo, deberá adjuntar copia de los documentos que soporten la vinculación (contrato laboral o de prestación de servicios) y copia de los pagos de las cotizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones parafiscales, si aplican, o el certificado de ingresos y retenciones del empleado o contratista, o una certificación del revisor fiscal si lo tiene o de contador público independiente, que permitan demostrar la vinculación del integrante del equipo de trabajo al proponente durante todos los periodos que pretenda acreditar." Validando la información que exige la entidad para el cumplimiento de los recursos, se pide a la entidad descarte de la solicitud "... copia de los pagos de las cotizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones parafiscales, si aplican, o el certificado de ingresos y retenciones del empleado o contratista, o una certificación del revisor fiscal si lo tiene o de contador público independiente...", esto teniendo en cuenta que si lo que desea la entidad es verificar la vinculación con el proponente, esto se puede validar con el Contrato Laboral o el Contrato de Prestación de Servicios. Adicional a ello y teniendo en cuenta lo denso y el tiempo que demora en reunir la documentación y validar todas las planillas de pago de cada uno de los roles que se llegasen a presentar, iría en contravía de lo que el Decreto 019 de 2012 busca "Suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública."

Respuesta SDP: No se acepta la observación porque la entidad considera que estos requisitos son necesarios para acreditar en debida forma la vinculación que se tuvo.

OBSERVACIÓN 11. En revisión del numeral 1.24. Forma de pago. se solicita a la entidad aclarar y confirmar si el primer pago que se describe en este numeral, se debe desembolsar en la vigencia 2018.

Respuesta SDP: Se aclara que el primer pago correspondiente al 20% del valor del contrato se pagará transcurrido el primer mes de ejecución del contrato. Dado que la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato está previsto según cronograma contenido en el documento Proyecto Anexo General, para finales de Diciembre, el primer mes de ejecución se cumplirá en el año 2019. Por tanto, el primer pago se realizará en la vigencia 2019, previo cumplimiento de la entrega del primer producto y recibo a satisfacción de parte del supervisor del contrato.

EMPRESA	**KOGHI**
NOMBRE	**SANDRA GARCÍA**
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	**Calle 45 No 50-52, Bogotá.**

OBSERVACIÓN 1.

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Publicidad en la web del pliego de condiciones definitivo.	22/11/2018	
Plazo del concurso	22/11/2018	Fecha de cierre del proceso
Observaciones al pliego de condiciones definitivo.	22/11/2018	26/11/2018
Plazo para expedir adendas.	22/11/2018	28/11/2018
Cierre del concurso.	29/11/2018 3:00 pm	

Solicito respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de ampliación en la fecha de cierre del proceso licitatorio en referencia de tres (3) días hábiles, la solicitud la realizamos en razón a que las respuestas a las observaciones y consultas de los interesados en el proceso apenas serán dadas a conocer el día Miércoles 28 de Noviembre de 2018, y la propuesta se presentaría el día Jueves 29 de Noviembre de 2018 dejándonos menos de un día para reaccionar, por lo anterior, solicitamos la prorroga con el fin de disponer del tiempo necesario y suficiente que se requiere para la preparación de la propuesta.

Respuesta SDP: Se acepta la observación. Se realizó adenda al pliego definitivo ampliando el plazo para la presentación de propuestas en tres días hábiles hasta el 4 de diciembre a las 3:00 p.m.

OBSERVACIÓN 2.

ROL	Analista de Requerimientos	La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.
	PROFESIÓN	Profesional con título en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones o Ingeniero de Sistemas y Computación o Ingeniería Electrónica, o Ingeniería Industrial con tarjeta profesional vigente en los casos que los exige la Ley. Se debe anexar hoja de vida y sus soportes en la presentación de la propuesta, junto con la copia de acta de grado o diploma y tarjeta profesional vigente cuando aplique. Tiempo de dedicación 100%.

ROL	Documentador:	La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.
FORMACIÓN ACADÉMICA	PROFESIÓN	Profesional con título en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones o Ingeniero de Sistemas y Computación o Ingeniería Electrónica, o Ingeniería Industrial o Administración Informática o Administrador de Empresas con tarjeta profesional vigente en los casos que los exige la Ley. Se debe anexar hoja de vida y sus soportes en la presentación de la propuesta, junto con la copia de acta de grado o diploma y tarjeta profesional vigente cuando aplique. Tiempo de Dedicación 100%.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar este requerimiento dado que para el requisito habilitante de analista de requerimientos y documentador se está solicitando que tengan un perfil profesional, sin embargo, estos perfiles también se puede avalar con un perfil técnico o tecnológico que se garantiza con el requisito de experiencia específica ya solicitado por la Entidad.

Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar el requerimiento del perfil profesional de la siguiente forma:

ROL	*Analista de Requerimientos*	*La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.*
FORMACIÓN ACADÉMICA	*PROFESIÓN*	*Profesional, técnico o tecnólogo con título en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones o Ingeniero de Sistemas y Computación o Ingeniería Electrónica, o Ingeniería Industrial con tarjeta profesional vigente en los casos que los exige la Ley. Se debe anexar*
ROL	*Documentador:*	*La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.*
FORMACIÓN ACADÉMICA	*PROFESIÓN*	*Profesional, técnico o tecnólogo con título en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones o Ingeniero de Sistemas y Computación o Ingeniería Electrónica, o Ingeniería Industrial o Administración Informática o Administrador de Empresas con tarjeta profesional vigente en los casos que los exige la Ley. Se debe anexar hoja de vida y sus soportes en la presentación de la propuesta, junto con la copia de acta de grado o diploma y tarjeta profesional vigente cuando aplique. Tiempo de Dedicación 100%.*

Respuesta SDP: No se acepta la observación realizada. Los requisitos y años de experiencia definidos en el pliego fueron establecidos para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 3.

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO Se dará el mayor puntaje (17 puntos) al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite mayor experiencia específica, adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software) a los demás en forma proporcional aplicando regla de tres simple. Éste será el segundo criterio de desempate	17

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DESARROLLADOR DE SOFTWARE Se dará el mayor puntaje (14 Puntos) al proponente que presente al desarrollador de software que acredite mayor tiempo de experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) años de experiencia específica certificada como ingeniero de desarrollo en procesos de implementación y/o la construcción de aplicaciones de software utilizando la herramienta JAVA EE; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples. Este será el cuarto criterio de desempate.	14

Solicitamos a la Entidad evaluar el requerimiento No 4.1. Factores de Evaluación. Punto 5.1 factor técnico en el que se otorgan 17 puntos al proponente que presente al Director de Proyectos y 14 puntos al desarrollador de software como mayor experiencia específica adicional a la mínima exigida, dado que no se establece ningún límite y no permite construir una estrategia clara a los proponentes que según la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Dispone:

- ***Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.***
- ***No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.***
- ***Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad***

Respuesta SDP: No se acepta la observación teniendo en cuenta que la entidad no considera que sea correcta la interpretación que quiere dar el observante al Numeral 5ª del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, puesto que la determinación de este criterio de evaluación (Experiencia Adicional del Director del Proyecto y Experiencia Adicional del Desarrollador) asociado a la fórmula de la regla de tres en modo alguno puede implicar que se induzca en error a los proponentes o que se formulen ofrecimientos ilimitados o que dependan de la voluntad de la entidad. Todo lo contrario, es una regla clara de evaluación que obedece a factores objetivos y está en perfecta armonía con el principio de selección objetiva.

OBSERVACIÓN 4. Factores de Evaluación.

CERTIFICACION EN METODOLOGIA AGIL DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL ARQUITECTO DE SOFTWARE Se dará un puntaje de cinco (5) puntos al proponente que presente el arquitecto de software con Certificación vigente en cualquiera de las siguientes metodologías de desarrollo ágil: Scrum, *Extreme programming* (XP) o *Kanban*. La SDP realizará la verificación correspondiente.	5

Solicitamos a la Entidad evaluar el requisito para puntaje al arquitecto de software en cuanto a las certificaciones vigentes en metodologías agiles, dado que esta certificación ya se solicitó para el gerente de proyecto quien es el que garantiza la calidad, eficiencia, flexibilidad y rapidez del desarrollo del proyecto, cualidades que emergen de contar con una metodología de trabajo ágil y por el perfil es quien se encuentra involucrado transversalmente y a un 100% en el desarrollo y ejecución del proyecto, función que es apoyada por el líder de desarrollo, esto según la Federación Colombiana de la Industria de Software TI – FEDESOFT (https://fedesoft.org) que describe la función de los perfiles de la siguiente manera:

ARQUITECTO DE SOFTWARE SENIOR	DIRECTOR DE PROYECTO	LIDER DE DESARROLLO SENIOR
Dirigir y coordinar la labor de consultoría técnica en preventa y proyectos de implementación de arquitectura orientada a servicios, modelar procesos de negocio en herramientas de BPM & BPEL. Requiere ser ingeniero de sistemas con especialización.	Administrar en forma efectiva los recursos humanos, financieros y logísticos de los proyectos de implantación de software, buscando integrar efectivamente a los grupos participantes en el proyecto. Requiere especialización en gerencia de proyectos.	Garantizar el desarrollo de las unidades de Software de un producto o proyecto de la compañía, para cumplir con los requerimientos que satisfagan las especificaciones acordadas con los clientes actuales y potenciales. Se requiere estudios en ingeniería de sistemas, electronica o afín.

Por lo anterior nos permitimos respetuosamente solicitar a la Entidad se modifique el requerimiento para el arquitecto de software solicitando certificaciones enfocadas a la experiencia en arquitectura de software ya que este perfil está enfocado en la consultoría técnica en preventa y proyectos de implementación de arquitectura orientada a servicios a diferencia de la certificación en (Metodología Ágil) que es una certificación dirigida a todos los profesionales que participan en proyectos de desarrollo de software. Administradores de Proyectos que requieran utilizar prácticas ágiles de administración de proyectos.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la Entidad considera que la formación específica relacionada en el pliego es la mínima requerida para el rol de Arquitecto.

Nos permitimos solicitar a la Entidad la siguiente modificación al requerimiento para puntaje adicional:

CERTIFICACIÓN ADICIONAL PARA EL ARQUITECTO DE SOFTWARE Se dará un puntaje de cinco (5) puntos al proponente que presente el arquitecto de software con Certificación vigente en: Arquitectura SOA o Arquitectura Empresarial TOGAF 9	*5*

Respuesta SDP: No se acepta la observación realizada. Las certificaciones definidas en el pliego fueron establecidas para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 5. Equipo mínimo requerido

ROL	Desarrollador:	La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.
ESPECIALIZACIÓN		Certificado como Oracle Java EE 6 o superior, para lo cual debe anexar el certificado expedido por Oracle. Acreditar conocimiento en modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados realizados durante los últimos 3 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, cuya intensidad horaria sea de mínimo de 40 horas de duración. El certificado aportado deberá contener como mínimo: a) nombre o razón social de la entidad que expide la certificación, b) nombre del curso o diplomado, c) intensidad horaria y d) fecha de finalización

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar este requerimiento dado que para el requisito habilitante de Desarrollador se está solicitando que tenga certificaciones en:

- ***Oracle Java EE 6 o superior***
- ***Acreditar conocimiento en modelamiento de software Sin embargo, este requisito también se avala con una especialización en construcción de software que garantiza el conocimiento requerido por la Entidad y cubre los temas de las certificaciones requeridas***

Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar el requerimiento del perfil profesional de la siguiente forma:

ROL	*Desarrollador:*	*La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.*
FORMACIÓN ACADÉMICA	*ESPECIALIZACIÓN*	*Especialización en construcción de software o Arquitectura Empresarial de Software o Arquitectura de Software. Acreditar conocimiento en lenguaje de programación JAVA y modelamiento de software o arquitectura SOA en al menos un proyecto.*

Respuesta SDP: Se acepta la observación parcialmente en el sentido de aceptar que la acreditación de conocimiento en Ingeniería de Software o Modelamiento de Software será habilitante en razón a la presentación de certificaciones de estudio (cursos o diplomados aprobados), tal y como se indica en el pliego de condiciones para este perfil.

No obstante lo anterior, podrá acreditarse esta condición mediante estudios de postgrado en: Ingeniería de software o Construcción de Software o Tecnologías de la información o Arquitectura Empresarial de Software o Arquitectura de Software o Sistemas de Información o Gestión de Información y Bases de Datos o Desarrollo de Software, para lo cual deberá allegar el diploma correspondiente o acta de grado expedido durante los último 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso. Lo anterior se reflejará en la adenda que expida la entidad.

No se acepta incluir la certificación en Arquitectura SOA.

OBSERVACIÓN 6.

2.2.3 Equipo mínimo requerido

FORMACIÓN ACADÉMICA	ESPECIALIZACIÓN	Acreditar conocimiento en ingeniería de software o modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados realizados durante los último 5 años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, cuya intensidad horaria sea de mínimo de 40 horas de duración por cada curso. En total debe certificar capación por un mínimo de 100 horas. Los certificados aportados deberán contener como mínimo: a) nombre o razón social de la entidad que expide la certificación, b) nombre del curso o diplomado, c) intensidad horaria y d) fecha de finalización.

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar este requerimiento dado que para el requisito habilitante de Analista de Requerimientos se está solicitando que tenga certificaciones en:

- ***Acreditar conocimiento en ingeniería de software o modelamiento de software, mediante la presentación de certificados de cursos o diplomados***

Sin embargo, este requisito también se puede avalar con experiencia adicional en proyectos de similar objeto al presente proceso de licitación y garantiza el conocimiento requerido por la Entidad.

Por lo anterior solicitamos a la entidad modificar el requerimiento del perfil profesional de la siguiente forma:

ROL	*Analista de Requerimientos*	*La hoja de vida y sus soportes deben allegarse junto con la propuesta.*
FORMACIÓN	*ESPECIALIZACIÓN*	*Acreditar conocimiento en levantamiento de requerimientos para proyectos de ingeniería de software o modelamiento de software o aplicaciones de software o sistemas de software, en al menos un proyecto.*

Respuesta SDP: No se acepta la observación realizada. Los requisitos de formación académica y años de experiencia definidos en el pliego fueron establecidos para escoger el equipo de trabajo más idóneo de acuerdo a las necesidades identificadas por la entidad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DAZA RODRIGUEZ
Director de Políticas Sectoriales

ESPERANZA ROMAN GONZALEZ
Directora de Sistemas

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2018

Buen día

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Respetuosamente les solicito adjuntar un nuevo formato para el Anexo N° 13 - CUADRO PARA RELACIONAR EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO. Ya que el publicado en el Anexo General de Especificaciones Definitivo no solicita la información pertinente para evaluar la experiencia del equipo de trabajo, sino que es el mismo que solicitan para relacionar la experiencia el proponente, con campos como N° de contraro, valor en pesos y valor en SMMLV, información que no es relevante para la experiencia del equipo de trabajo.

Cordialmente
KOGHI S.A.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la observación y en efecto se cambia el Anexo No. 13. Esto se reflejará en la Adenda correspondiente.

COMITÉ JURIDICO EVALUADOR